BOLETÍN OFICIAL
BOPA
BOLETÍN OFICIAL
PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 98 X LEGISLATURA 27 de octubre de 2015

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

– 10-15/PL-000001, Proyecto de Ley de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo *(Estimación de la reclamación interpuesta y calificación favorable y admisión a trámite de la enmienda número 60)* 3

– 10-15/PL-000002, Proyecto de Ley por la que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía; 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de Función Pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal *(Enmiendas al articulado)* 6

– 10-15/PL-000006, Proyecto de ley de Memoria Democrática de Andalucía 33

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

MESA

– 10-15/ACME-000016, Plazo de presentación en el Registro General de documentos que tendrá que conocer o sobre los que tendrá que adoptar acuerdo la Mesa del Parlamento prevista para el 4 de noviembre de 2015 67

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

– 9-15/ICG-000001, Informe Anual de la Cámara de Cuentas relativo a la Fiscalización de la Cuenta General y Fondos de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2013 *(Aprobación de las Resoluciones contenidas en el Dictamen de la Comisión por el Pleno del Parlamento de Andalucía el día 21 de octubre de 2015)* 68

– Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente al ejercicio 2013 *(Aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía el día 21 de octubre de 2015)* 72

– 10-15/IFGE-000001, Informe de fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de Andalucía 2015 73

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

10-15/PL-000001, Proyecto de Ley de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo

Estimación de la reclamación interpuesta por el G.P. Popular Andaluz
Calificación favorable y admisión a trámite de la enmienda número 60
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de octubre de 2015
Orden de publicación de 21 de octubre de 2015

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2015, visto el escrito de reclamación presentado por el G.P. Popular Andaluz contra el Acuerdo de la Mesa de la Comisión de Empleo, Empresa y Comercio de 1 de octubre de 2015 respecto a que la enmienda número 60 (registro de entrada 4250) al Proyecto de Ley 10-15/PL-000001, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo (procedente del Decreto Ley 2/2015, de 3 de marzo) se remita al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por implicar incremento de los créditos del presupuesto en vigor, de conformidad con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 115 del Reglamento de la Cámara, ha acordado lo siguiente:

a) Estimar la reclamación interpuesta por el G.P. Popular Andaluz contra el Acuerdo de la Mesa de la Comisión de Empleo, Empresa y Comercio de 1 de octubre de 2015 de que la enmienda con número de registro de entrada 4250 (enmienda número 60) sea remitida al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 115 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

b) Calificar favorablemente y admitir a trámite la considerada enmienda.

Sevilla, 21 de octubre de 2015.
El Presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

El G.P. Popular Andaluz, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente enmienda:

Enmienda núm. 60, de modificación

Artículo 3.2

Se propone la siguiente redacción:

2. Para el desarrollo de las actuaciones establecidas en el presente decreto ley, se destinan un total de 522.350.600,00 euros:

ACTUACIÓN	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	IMPORTE TOTAL	IMPORTE ANUALIDAD	
			2015	2016
Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria	1139160000 G/32L/46207/00 D2122103N0	150.000.000	65.000.000	85.000.000
	1139160000 G/32L/46208/00 D1112102N0	78.000.000	28.000.000	50.000.000
	1139180000 G/32L/46003/00 S0574	22.000.000	22.000.000	
	113901000 G/32L/46000/99	80.000.000		80.000.000
Becas para el desarrollo de prácticas profesionales en empresas	1139010000 G/32L/48000/00	3.880.000	1.080.000	2.800.000
	1139180000 G/32L/48206/00 S0655	900.000	900.000	
Ayudas para la contratación de personas titulares de un Bono de Empleo Joven	1139160000 G/32L/44201/00 D2124103N0	50.000.000	20.000.000	30.000.000
	1139160000 G/32L/47201/00 D2124103N0			
	1139160000 G/32L/48201/00 D2124103N0			
	1139160000 G/32L/44204/00 D1124103N0	20.000.000	8.000.000	12.000.000
	1139160000 G/32L/47204/00 D1124103N0			
	1139160000 G/32L/48204/00 D1124103N0			
Iniciativa de Proyectos de Interés General y Social generadores de empleo	1139180000 G/32L/48008/00 S0574	15.000.000	11.250.000	3.750.000
Incentivos a la contratación de jóvenes	1139160000 G/32L/44203/00 D1124103N0	10.000.000	—	10.000.000
	1139160000 G/32L/47003/00 D1124103N0			
	1139160000 G/32L/47203/00 D1124103N0			
	1139160000 G/32L/48203/00 D1124103N0			
Incentivos a la contratación indefinida para personas mayores de 45 años	1139160000 G/32L/44202/00 D1212109N0	50.000.000	25.000.000	25.000.000
	1139160000 G/32L/47202/00 D1212109N0			
	1139160000 G/32L/48202/00 D1212109N0			
Incentivos a la contratación indefinida para personas de 30 a 45 años de edad.	1139010000 G/32L/47009/00	6.000.000		6.000.000
Incentivos al retorno del talento	1139010000 G/32L/44002/00	8.000.000	3.000.000	5.000.000
	1139010000 G/32L/47000/98			
	1139010000 G/32L/48000/98			
Ayudas al fomento del trabajo autónomo	1100180063 G/72C/47801/00 S0045	2.000.000	2.000.000	
	1139160063 G/72C/77800/00 D1131104E4	10.000.000	10.000.000	
	1100180063 G/72C/77800/00 S0045	370.600	370.600	
Ayudas a la Promoción del trabajo autónomo	1100160063 G/32L/78801/00 D1131104E4	5.000.000	2.500.000	2.500.000
TOTALES		**511.150.600**	**199.100.600**	**312.050.000**

Justificación

Incrementar en 88,8 millones el total de dotaciones presupuestarias con fondos propios de la Junta, dada la muy baja dotación de recursos de la Administración autonómica, y en coherencia con otras enmiendas planteadas a fin de financiar las propuestas en ellas contenidas.

Parlamento de Andalucía, 21 de septiembre de 2015.
El Portavoz del G.P. Popular Andaluz,
Carlos Rojas García.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

10-15/PL-000002, Proyecto de Ley por la que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía; 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de Función Pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Ciudadanos, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Popular Andaluz y Podemos Andalucía
Sesión de la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del día 15 de octubre de 2015
Orden de publicación de 22 de octubre de 2015

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2015, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite las enmiendas al articulado presentadas por los grupos parlamentarios Ciudadanos, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Popular Andaluz y Podemos Andalucía al Proyecto de Ley 10-15/PL-000002, por la que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía; 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de Función Pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal (procedente del Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo).

Sevilla, 16 de octubre de 2015.
El Presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

AL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2015, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite, sin perjuicio de la corrección de

determinados aspectos de las mismas, las enmiendas al articulado presentadas por los siguientes grupos parlamentarios en relación con el Proyecto de Ley 10-15/PL-000002, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de Función Pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal, consignadas con los números de registro de entrada siguientes:

– 4621 a 4623, (enmiendas números 1 a 3, ambas incluidas) del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

– 4761 a 4775, ambas incluidas, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (enmiendas números 4 a 18, ambas incluidas).

– 4790 a 4800, ambas incluidas, del Grupo Parlamentario Popular Andaluz (enmiendas números 19 a 29, ambas incluidas).

– 4803 a 4825, ambas incluidas, del Grupo Parlamentario Podemos Andalucía (enmiendas números 30 a 52, ambas incluidas).

Lo que pongo en conocimiento de V.E. a los efectos oportunos.

Sevilla, 15 de octubre de 2015.
El Presidente de la Comisión de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio,
Carmelo Gómez Domínguez.

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda núm. 1, de modificación

Artículo 3

Redacción propuesta:

«La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, queda modificada en los siguientes términos:

Se modifica el apartado 2 del artículo 42, quedando redactado del siguiente modo:

“La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de seis meses, entendiéndose favorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas.

En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables".»

Enmienda núm. 2, de modificación

Artículo 1. DIECISÉIS

Redacción propuesta:

« […]

2. La modificación a que se refiere el apartado anterior no dará derecho a indemnización, salvo que hubiera sido sobre un elemento impuesto en la Autorización Ambiental por la Consejería competente en medio ambiente».

Enmienda núm. 3, de modificación

Artículo 1. SEIS

Redacción propuesta:

«Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 18, quedando redactado del siguiente modo:

"3. Para su inscripción en el mencionado registro, los ayuntamientos trasladarán, en un plazo no mayor de tres meses, a la Consejería competente en materia de medio ambiente la resolución de los procedimientos de prevención y control ambiental que tramiten en virtud de sus competencias, así como, en su caso, las declaraciones responsables de los efectos ambientales que se hayan presentado en dicha corporación".»

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA

Enmienda núm. 4, de supresión

Exposición de motivos III, penúltimo párrafo

Se suprime, en el penúltimo párrafo del apartado III de la exposición de motivos, desde donde dice «Por eso, la disposición transitoria primera de esta ley [...]» hasta el final del párrafo.

Enmienda núm. 5, de modificación

Artículo 1. NUEVE

Se modifica el apartado NUEVE del artículo 1, de modo que donde dice «30 días» debe decir «45 días».

Enmienda núm. 6, de modificación

Artículo 1. ONCE

Se modifica el apartado 3 del artículo 26 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, quedando como sigue:

«3. Una vez iniciada la actividad, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará una visita de inspección dentro de los seis primeros meses de actividad para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en la declaración ambiental estratégica o en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de la declaración ambiental estratégica o del informe ambiental estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo. El órgano ambiental participará en el seguimiento de dichos planes o programas. Para ello, el órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias».

Enmienda núm. 7, de adición

Artículo 1. DIECISÉIS

Se añade al final del apartado 3 del artículo 34 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, el siguiente texto:

«[…], en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley».

Enmienda núm. 8, de modificación

Artículo 1. DIECISÉIS

Se modifica el apartado 5 del artículo 34 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, de modo que donde dice «se entenderá estimada la solicitud de prórroga» debe decir «se entenderá denegada la solicitud de prórroga».

Enmienda núm. 9, de adición

Artículo 1. VEINTE

Se añade al final del apartado 2 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, el siguiente texto:

«[…], que incluirá, como mínimo, la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo».

Enmienda núm. 10, de adición

Artículo 1. VEINTE

Se añade al final del apartado 3 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, el siguiente texto:

«[…], así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.

b) El contenido y nivel de detalle del plan o programa.

c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.

d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición».

Enmienda núm. 11, de adición

Artículo 1. VEINTE

Se añade al final del apartado 4 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, el siguiente texto:

«El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos».

Enmienda núm. 12, de adición

Artículo 1. VEINTE

Se añade al final del apartado 5 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, el siguiente texto:

«Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica el órgano ambiental estimara que la información pública o las consultas no se han realizado conforme a lo establecido en esta ley, requerirá al órgano sustantivo para que subsanase el expediente de evaluación ambiental estratégica

en el plazo máximo de tres meses. En estos casos se suspenderá el cómputo del plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

Si transcurridos tres meses el órgano sustantivo no hubiera remitido el expediente subsanado o si una vez presentado fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial en su caso.

Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional para formular la declaración ambiental estratégica, solicitará al promotor la información que sea imprescindible, informando de ello al órgano sustantivo que complete el expediente. Esta solicitud suspende el plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

Si transcurridos tres meses el promotor no hubiera remitido la documentación adicional solicitada o si una vez presentada esta fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso».

Enmienda núm. 13, de modificación

Artículo 1. VEINTE

Se modifica el apartado 8 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, de modo que donde dice «se entenderá estimada la solicitud de prórroga» debe decir «se entenderá denegada la solicitud de prórroga».

Enmienda núm. 14, de modificación

Artículo 1. VEINTE

Se modifica el segundo párrafo del apartado 9 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, quedando como sigue:

«El órgano ambiental iniciará dicho procedimiento de oficio, bien por propia iniciativa o a petición razonada del órgano sustantivo, o por denuncia, mediante acuerdo. En el caso de que se haya recibido petición razonada o denuncia, el órgano ambiental deberá pronunciarse sobre la procedencia de acordar el inicio del procedimiento en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la petición o de la denuncia».

Enmienda núm. 15, de adición

Artículo 1. VEINTIUNO

Se añade al final de la letra *j* del apartado 1 del artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, el siguiente texto:

«Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados en el apartado anterior, requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, los aporte, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos».

Enmienda núm. 16, de modificación

Artículo 1. VEINTIDÓS

Se modifica la letra *n* del apartado 5 del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, quedando como sigue:

«*n)* Para el caso de órgano sustantivo distinto del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, habrá que remitir el instrumento del planeamiento y el estudio ambiental estratégico, así como toda la documentación que la legislación urbanística y sectorial requiera, al órgano sustantivo para que resuelva sobre la aprobación definitiva».

Enmienda núm. 17, de modificación

Artículo 1. TREINTA Y TRES

Se modifica el apartado treinta y tres del artículo 1, quedando redactado como sigue:

«Treinta y tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 161, quedando redactado del siguiente modo:

1. Las infracciones previstas en esta ley prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves».

Enmienda núm. 18, de supresión

Disposición transitoria primera. 1

Se suprime, en el apartado 1 de la disposición transitoria primera, desde «sin perjuicio que» hasta el final.

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR ANDALUZ

Enmienda núm. 19, de modificación

Artículo 1. TRECE

Se propone la siguiente redacción:

«TRECE. Se modifican la rúbrica y los apartados 1 y 2 y se suprime el apartado 3 del artículo 30, quedando redactados del siguiente modo:

"Artículo 30. Consultas previas. Determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.

1. Con anterioridad al inicio del procedimiento, los titulares o promotores de actuaciones sometidas a autorización ambiental unificada podrán presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente una solicitud de la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental. El plazo máximo para la elaboración del documento de alcance es de tres meses contados desde la recepción de la solicitud del documento de alcance.

La solicitud se acompañará del documento inicial del proyecto, que contendrá como mínimo la siguiente información:

a) La definición, características y ubicación del proyecto.

b) Las principales alternativas que se consideran y un análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.

c) Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.

Tras realizar consulta por un plazo máximo de treinta días hábiles a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, recibidas las contestaciones, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor el documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

2. Teniendo en cuenta el contenido del documento del alcance, la Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición del titular o promotor la información que obre en su poder, incluida la que obtenga de las consultas que efectúe a otros organismos, instituciones, organizaciones ciudadanas y autoridades científicas para la elaboración del estudio de impacto ambiental y del resto de documentación que debe presentar junto con la solicitud de autorización ambiental unificada".»

Justificación

Mejora técnica, mayor transparencia y menor discrecionalidad.

Enmienda núm. 20, de modificación

Artículo 1. DIECISÉIS

Se propone la siguiente redacción:

«DIECISÉIS. Se modifica el artículo 34, quedando redactado del siguiente modo:

"1. [...].

2. [...].

3. El procedimiento de modificación de las condiciones de la autorización ambiental unificada podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor y se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente en el plazo máximo de seis meses".»

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 21, de modificación

Artículo 1. VEINTIDÓS

Se propone la siguiente redacción:

«VEINTIDÓS. Se modifica el artículo 40, quedando redactado del siguiente modo:

"1. La evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico se realizará siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas previstos en la sección IV del título III de esta ley, con las particularidades recogidas en los apartados siguientes, derivadas de los preceptos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.

b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general en suelo no urbanizable que por su objeto y alcance establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable cuando se modifique su clasificación o categoría.

c) Las modificaciones de planeamiento general que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.*d)* de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre

d) Los planes especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados *a)*, *e)* y *f)* del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Así como sus revisiones totales o parciales.

e) Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluidos en el apartado 3, cuando así lo determine el órgano ambiental, de oficio o a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

3. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

a) Las modificaciones de planeamiento general o de desarrollo que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta ley.

b) Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.*d)* anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

4. La tramitación de un instrumento de planeamiento urbanístico que requiera evaluación ambiental estratégica ordinaria, a los efectos de esta ley y de acuerdo con el artículo 38 de la misma, y sin perjuicio de lo que corresponda en aplicación de la legislación territorial, urbanística y sectorial de aplicación, se ajustará a las siguientes actuaciones:

a) Aprobación inicial, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del instrumento de planeamiento y del documento inicial estratégico.

b) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, acompañada del documento aprobado inicialmente y del documento inicial estratégico.

c) Resolución de admisión de la solicitud por el órgano ambiental en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.

d) Consulta, por el órgano ambiental, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

e) Elaboración y remisión, del órgano ambiental al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, en el plazo máximo de tres meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio.

f) Sometimiento del instrumento de planeamiento, del estudio ambiental estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, al proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior al mes.

g) Estudio e informe, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, de las alegaciones formuladas y de los distintos pronunciamientos recibidos.

h) Modificación, en su caso, del estudio ambiental estratégico y elaboración de la propuesta final del plan o programa por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

i) Aprobación provisional, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico.

j) Remisión por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan al órgano ambiental del expediente de evaluación ambiental estratégica completo. Dicha remisión se realizará de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante.

k) Formulación, por el órgano ambiental, de la declaración ambiental estratégica en el plazo de tres meses y remisión de la misma al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

l) En su caso, adecuación, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del instrumento de planeamiento a la declaración ambiental estratégica.

m) En su caso, nueva información pública, si fuese preceptiva conforme a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, tras la adecuación del instrumento de planeamiento a la declaración ambiental estratégica.

En los supuestos en que se produzca una nueva información pública, el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan remitirá nuevamente el expediente completo, junto con el análisis de las nuevas alegaciones recibidas, al órgano ambiental para que este dicte declaración ambiental estratégica final, complementando así la inicialmente formulada.

n) Para el caso de órgano sustantivo distinto del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, remisión del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico, así como de toda la documentación que la legislación urbanística y sectorial requiera, al órgano sustantivo para su resolución sobre la aprobación definitiva.

o) Resolución sobre la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico.

p) Publicación del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico.

6. La tramitación de un instrumento de planeamiento urbanístico que requiera evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de esta ley y de acuerdo con el artículo 39 de la misma, y sin perjuicio de lo que corresponda en aplicación de la legislación territorial, urbanística y sectorial de aplicación, se ajustará a las siguientes actuaciones:

a) Aprobación inicial, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del instrumento de planeamiento y del documento inicial estratégico.

b) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, acompañada del borrador del plan y del documento ambiental estratégico.

c) Resolución de admisión de la solicitud por el órgano ambiental en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.

d) Consulta, por el órgano ambiental, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

e) Formulación, por el órgano ambiental, del informe ambiental estratégico y remisión de la misma al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

En el caso de que el informe ambiental estratégico concluyera que el instrumento de planeamiento debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y lo remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan para que continúe la misma de acuerdo con el apartado anterior.

7. En todo caso, el órgano ambiental deberá pronunciarse, caso por caso, sobre la idoneidad del procedimiento ambiental solicitado por el órgano promotor en la resolución de admisión, en el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico o en el informe ambiental estratégico, según corresponda. Indicando, en la resolución de inadmisión de la solicitud correspondiente, caso de que así procediera, la no necesidad de someter el instrumento de planeamiento en cuestión a evaluación ambiental por no encontrarse en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 36 de esta ley.

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 22, de modificación

Artículo 1. VEINTICINCO

Se propone la siguiente redacción:

«VEINTICINCO. Se modifica el apartado 1 del artículo 43, quedando redactado del siguiente modo:

“1. Corresponde a los ayuntamientos la tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales en su caso, así como la vigilancia,

control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dichos instrumentos.

En el marco del ejercicio de esta competencia, la Consejería competente en materia de medio ambiente impulsará la colaboración de diputaciones provinciales y órganos supramunicipales con los ayuntamientos".»

Justificación

Poner de manifiesto la necesidad de impulsar esta colaboración por la falta de medios de numerosos ayuntamientos.

Enmienda núm. 23, de supresión

Artículo 1. TREINTA Y OCHO

Se propone la supresión del punto 38.

Justificación

Generar certidumbre y seguridad jurídica.

Enmienda núm. 24, de modificación

Artículo 1. TREINTA Y NUEVE

Se propone la siguiente redacción:

«TREINTA Y NUEVE. Se modifica el apartado 5 del Anexo II.A.1, quedando redactado del siguiente modo:

"5. Propuestas de medidas protectoras y correctoras. Se realizará una descripción de las medidas previstas para evitar, reducir y, si fuera necesario, compensar los efectos negativos significativos del proyecto en el medio ambiente, entre las cuales estarán, en su caso, medidas reductoras de emisiones de gases de efecto invernadero, compensatorias, así como de adaptación al cambio climático, cuando proceda previa identificación y tasación de las mismas que realice la Consejería competente en materia de medio ambiente mediante desarrollo normativo".»

Justificación

Eliminar inconcreción en estas medidas, y generar certidumbre y seguridad jurídica.

Enmienda núm. 25, de modificación

Artículo 1. CUARENTA

Se propone la siguiente redacción:

«CUARENTA. Se modifica el apartado 3 del Anexo II.A.2, quedando redactado del siguiente modo:

"3. Identificación y evaluación de la incidencia ambiental de la actuación, con descripción de las medidas correctoras y protectoras adecuadas para minimizar o suprimir dicha incidencia, considerando, en su caso, las distintas alternativas estudiadas y justificando la alternativa elegida.

Aspectos a tener en cuenta serán la menor emisión de gases de efecto invernadero y, en su caso, la incorporación de medidas reductoras de emisiones de gases de efecto invernadero y/o compensatorias, así como medidas de adaptación al cambio climático, cuando proceda previa identificación y tasación de las mismas que realice la Consejería competente en materia de medio ambiente mediante desarrollo normativo y su carácter de procedimiento abreviado.

Esta descripción deberá considerar, como mínimo, la incidencia sobre:

a) El ser humano, la fauna y la flora.

b) El suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje.

c) Los bienes materiales y el patrimonio cultural.

d) La interacción entre los factores mencionados anteriormente".»

Justificación

Eliminar inconcreción en estas medidas.

Enmienda núm. 26, de modificación

Artículo 1. CUARENTA Y UNO

Se propone la siguiente redacción:

«CUARENTA Y UNO. Se modifican el título y los apartados 3 y 4 del Anexo II.B, quedando redactados del siguiente modo:

"Anexo II.B. Estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

3. Identificación y valoración de impactos:

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

a) Medidas protectoras y correctoras relativas al planeamiento propuesto.

b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Todas estas medidas estarán sujetas a la identificación y tasación de las mismas que realice la Consejería competente en materia de medio ambiente mediante desarrollo normativo".»

Justificación

Eliminar inconcreción en estas medidas, y generar certidumbre y seguridad jurídica.

Enmienda núm. 27, de modificación

Artículo 1. CUARENTA Y DOS

Se propone la siguiente redacción:

«CUARENTA Y DOS. Se modifican el título y contenido de los puntos 3, 4, 6 y 7 del Anexo II.C, quedando redactados del siguiente modo:

"Anexo II. C. Contenido del estudio ambiental estratégico de planes y programas.

El estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa, basado en estudios y proyecciones aprobadas y publicadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre los efectos que puede tener el cambio climático sobre las zonas en cuestión, y la evolución de los mismos.

4. Cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, considerando aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático conforme a los estudios y proyecciones precisas sobre los efectos que puede tener el cambio climático que haya realizado la Consejería competente en materia de medio ambiente, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo, cuando proceda conforme a la identificación y tasación de las mismas que realice la Consejería competente en materia de medio ambiente mediante desarrollo normativo".»

Justificación

Eliminar inconcreción, y generar certidumbre y seguridad jurídica.

Enmienda núm. 28, de modificación

Artículo 3

Se propone la siguiente redacción:

«La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, queda modificada en los siguientes términos:

"Se modifica el apartado 2 del artículo 42, quedando redactado del siguiente modo:

La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración.

El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose favorable si no se emite en dicho plazo.

En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables".»

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 29, de adición

Artículo 3 bis

Se propone añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«Artículo 3 bis. Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada del siguiente modo:

"*Disposición adicional decimocuarta*. La Consejería competente en materia de agua publicará trimestralmente en el Portal de la Junta un balance de actuación relativo a todas las infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas comprometidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, con mención expresa por cada actuación iniciada del grado de ejecución alcanzado, la inversión total ejecutada y de la inversión financiada con cargo a los ingresos generados por el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma".»

Justificación

Mayor transparencia.

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS ANDALUCÍA

Enmienda núm. 30, de modificación

Exposición de motivos. Apartado III

Se propone la modificación del párrafo penúltimo del apartado III de la exposición de motivos, quedando redactado del siguiente modo:

«La defensa del interés general exige trasladar a los ayuntamientos de Andalucía, y al resto de operadores jurídicos, sociales, ambientales y económicos, la seguridad de que solo regirá un procedimiento para tramitar la evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Por eso, la disposición transitoria primera de esta ley regula que todos los procedimientos en tramitación, se hayan iniciado o no antes de la entrada en vigor de la ley estatal, se adapten a la presente ley».

Enmienda núm. 31, de modificación

Artículo 1. OCHO

Se propone la modificación del artículo 1, apartado ocho, quedando redactado del siguiente modo:

«[…]

1. Se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones públicas y privadas en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el Anexo I de la presente ley.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.1.*e)* de esta ley, quedan exceptuadas de autorización ambiental integrada las instalaciones o parte de las mismas mencionadas en el apartado anterior utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos y que no se utilicen por más de dos años».

Enmienda núm. 32, de modificación

Artículo 1. NUEVE

Se propone la modificación del apartado *c)* del artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, quedando redactado del siguiente modo:

«c) La solicitud de autorización ambiental integrada, acompañada del estudio de impacto ambiental, de la valoración del impacto en salud y la solicitud de licencia municipal, se someterá al trámite de información pública durante un período que no será inferior a 40 días. Este período de información pública será común para aquellos procedimientos cuyas actuaciones se integran en el de la autorización ambiental integrada, así como, en su caso, para los procedimientos de las autorizaciones sustantivas a las que se refiere el artículo 3.*b)* de la Ley 16/2002, de 1 de julio.»

Enmienda núm. 33, de modificación

Artículo 1. NUEVE

Se propone la modificación del párrafo final del artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, quedando redactado del siguiente modo:

«La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá dar por cumplimentados aquellos trámites que se hayan llevado a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental de proyectos tramitado por la Administración General del Estado, en aras del principio de economía procesal, sin detrimento de los principios de precaución y prevención ambiental».

Enmienda núm. 34, de modificación

Artículo 1. ONCE

Se propone la modificación del apartado 3 en el artículo 26 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, quedando redactado del siguiente modo:

«3. Una vez iniciada la actividad, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará una visita de inspección en un plazo no superior a 15 días».

Enmienda núm. 35, de modificación

Artículo 1. TRECE

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 30 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, quedando redactado del siguiente modo:

«2. Teniendo en cuenta el contenido del documento del alcance, la Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición del titular o promotor toda la información que obre en su poder, incluida la que obtenga de las consultas que efectúe a otros organismos, instituciones, organizaciones ciudadanas y autoridades científicas, para la elaboración del estudio de impacto ambiental y del resto de documentación que debe presentar junto con la solicitud de autorización ambiental unificada».

Enmienda núm. 36, de modificación

Artículo 1. CATORCE

Se propone la modificación del apartado 4 bis al artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, quedando redactado del siguiente modo:

«4 bis. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá dar por cumplimentados aquellos trámites que se hayan llevado a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental de proyectos tramitado

por la Administración General del Estado, en aras del principio de economía procesal, sin detrimento de los principios de precaución y prevención ambiental».

Enmienda núm. 37, de modificación

Artículo 1. DIECISÉIS

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 34 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, quedando redactado del siguiente modo:

«5. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la autorización ambiental unificada antes de que transcurra el plazo previsto en el apartado anterior, suspendiendo el plazo indicado. Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la autorización ambiental unificada en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales o reseñables en los elementos esenciales que sirvieron para concederla, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de autorización ambiental unificada.

El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud, solicitando previamente informe a las administraciones públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgarla. Dicho informe deberá evacuarse en el plazo de dos meses, salvo que, por razones debidamente justificadas, el plazo se amplíe por un mes más. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la autorización ambiental unificada, se entenderá desestimada la solicitud de prórroga».

Enmienda núm. 38, de modificación

Artículo 1. VEINTE

Se propone la modificación de los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, quedando redactados del siguiente modo:

«1. El promotor de los planes y programas incluidos en el artículo 36 apartado 1 presentará ante el órgano ambiental, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá una evaluación de los siguientes aspectos:

a) Los objetivos de la planificación.

b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto, sus alternativas razonables, técnica, social y ambientalmente viables.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.

e) La incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados en el apartado anterior, requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, acompañe los documentos preceptivos, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por alguna de las razones siguientes:

a) Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.

b) Si estimara que el documento inicial estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

c) Si ya hubiese inadmitido o ya hubiese dictado una declaración ambiental estratégica desfavorable en un plan o programa sustancialmente análogo al presentado.

La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

2. Admitida la solicitud de inicio a trámite, el órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas a las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción. La consulta se podrá extender a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Se considerarán administraciones públicas afectadas y personas interesadas las así definidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Concluido el plazo de consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al órgano sustantivo y al promotor el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas en las consultas. Para ello dispondrá de un plazo máximo de tres meses, contados desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

3. Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica, social y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II C de esta ley. Así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.

b) El contenido y nivel de detalle del plan o programa.

c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.

La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso para evitar su repetición.

Para la elaboración del estudio ambiental estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otras administraciones públicas.

4. Elaborada la versión preliminar del plan o programa teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, la misma se someterá, durante un plazo mínimo de 45 días, a información pública acompañada del estudio ambiental estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y, en su caso, en su sede electrónica y a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el apartado 2.

La información pública se realizará por el promotor cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al mismo la tramitación del plan o programa, y, en su defecto, por el órgano ambiental, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

El promotor, una vez finalizada la fase de información pública y de consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas durante las mismas, modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta final del plan o programa.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del documento de alcance.

5. El promotor, o el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan o programa, remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

a) La propuesta final de plan o programa.

b) El estudio ambiental estratégico.

c) El resultado de la información pública y de las consultas.

d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

El órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático.

Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica el órgano ambiental estimara que la información pública o las consultas no se han realizado conforme a lo establecido en esta ley, requerirá al órgano sustantivo para que subsane el expediente de evaluación ambiental estratégica en

el plazo máximo de tres meses. En estos casos se suspenderá el cómputo del plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

Si transcurridos tres meses el órgano sustantivo no hubiera remitido el expediente subsanado, o si una vez presentado fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional para formular la declaración ambiental estratégica, solicitará al promotor la información que sea imprescindible, informando de ello al órgano sustantivo que complete el expediente. Esta solicitud suspende el plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

Si transcurridos tres meses el promotor no hubiera remitido la documentación adicional solicitada, o si una vez presentada esta fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

El órgano ambiental continuará con el procedimiento siempre que disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental estratégica.

Si en el expediente de evaluación ambiental estratégica no constara alguno de los informes de las administraciones públicas afectadas, consultadas conforme a lo previsto en este mismo artículo, y el órgano ambiental no dispusiera de elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental estratégica, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe para que, en el plazo de diez días, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor, y suspende el plazo para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Si transcurrido el plazo de diez días el órgano ambiental no hubiese recibido el informe, comunicará al órgano sustantivo y al promotor la imposibilidad de continuar el procedimiento.

En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe a través del procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

[…]

8. La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el apartado anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud.

Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica, se entenderá desestimada la solicitud de prórroga».

Enmienda núm. 39, de adición

Artículo 1. VEINTE

Se propone la adición de un apartado 10 al artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, quedando redactado del siguiente modo:

«10. Para la elaboración del estudio ambiental estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otras administraciones públicas».

Enmienda núm. 40, de modificación

Artículo 1. VEINTIUNO

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, quedando redactado del siguiente modo:

«2. El órgano ambiental consultará a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa. De igual forma, abrirá un período de información pública para el informe ambiental estratégico de 40 días».

Enmienda núm. 41, de modificación

Artículo 1. VEINTIUNO

Se propone la modificación del apartado 3 del el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, quedando redactado del siguiente modo:

«3. El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar.

El órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de la información pública, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar que:

a) El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico, una vez formulado, se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el plazo de 15 días hábiles al *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

En el supuesto previsto en el apartado 3 letra *b*), el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

La falta de emisión del informe ambiental estratégico en el plazo establecido en el apartado 3 en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable».

Enmienda núm. 42, de modificación

Artículo 1. VEINTIDÓS

Se propone la modificación de la letra *l)* del apartado 5 del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, quedando redactada del siguiente modo:

«l) Formulación, por el órgano ambiental, de la declaración ambiental estratégica en el plazo de ocho meses y remisión de la misma al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan».

Enmienda núm. 43, de modificación

Artículo 1. VEINTIDÓS

Se propone la modificación del apartado 7 del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, quedando redactado del siguiente modo:

«7. Para el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones totales, el borrador del plan que acompaña a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 38, integre en los contenidos detallados en el mismo el documento de Avance regulado en el artículo 29 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Para el resto de los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental estratégica, el borrador del plan estará constituido por un documento que, en los contenidos detallados en el artículo 38.1, integre: el ámbito de actuación; las principales afecciones territoriales, ambientales, sociales y sectoriales; el objeto del instrumento de planeamiento, su descripción y justificación; la alternativas de ordenación, los criterios de selección y las propuestas generales de la ordenación elegida».

Enmienda núm. 44, de adición

Artículo 1. VEINTICINCO

Se propone la adición de los apartados 2 y 3 (nuevos) al artículo 43 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, quedando redactados del siguiente modo:

«2. La Consejería en materia competente facilitará los medios técnicos y humanos necesarios para facilitar a los ayuntamientos la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dichos instrumentos.

3. El personal técnico de los ayuntamientos que realicen la tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales deberá tener la capacitación y cualificación ambiental necesaria».

Enmienda núm. 45, de modificación

Artículo 1. TREINTA

Se propone la modificación del artículo 1, apartado treinta, quedando redactado del siguiente modo:

«TREINTA. Se modifica el apartado 1 del artículo 134, quedando redactado del siguiente modo:

1. Es infracción muy grave el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales.»

Enmienda núm. 46, de modificación

Artículo 1. TREINTA Y TRES

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 161 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, quedando redactado del siguiente modo:

«[…]

1. Las infracciones previstas en esta ley prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves».

Enmienda núm. 47, de modificación

Artículo 1. CUARENTA Y UNO

Se propone la modificación del artículo 1, apartado cuarenta y uno, quedando redactado del siguiente modo:

«CUARENTA Y UNO. Se modifica el título y los apartados 3 y 4, y se añade un apartado 7 al Anexo II.B, quedando redactados del siguiente modo:

ANEXO II. B. Estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico Identificación y valoración de impactos:

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, cultural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

a) Medidas protectoras y correctoras relativas al planeamiento propuesto.

b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

d) Medidas específicas a favor de la movilidad sostenible.

7. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa».

Enmienda núm. 48, de modificación

Artículo 1. CUARENTA Y DOS

Se propone la modificación artículo 1, apartado cuarenta y dos, quedando redactado del siguiente modo:

«[…]

ANEXO II. C. Contenido del estudio ambiental estratégico de planes y programas.

El estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa. De igual forma, contendrá los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

4. Cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000. Así como contendrá un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida».

Enmienda núm. 49, de modificación

Artículo 3

Se propone la modificación del artículo 3, que modifica la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, quedando redactado del siguiente modo:

«La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, queda modificada en los siguientes términos:

Se modifica el apartado 2 del artículo 42, quedando redactado del siguiente modo:

“La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier

aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, indicando razonadamente los motivos y causas de su resolución.

En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Además, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables. De igual forma, integrará la protección del agua destinada a consumo humano y la delimitación del perímetro de protección y/o zona de salvaguarda".»

Enmienda núm. 50, de modificación

Disposición transitoria primera. 1

Se propone la modificación del apartado 1 de la disposición transitoria primera, que quedaría así:

«1. Esta ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se haya iniciado a partir del 12 de diciembre de 2014, por aplicación del apartado 1 de la disposición transitoria primera en combinación con la disposición final undécima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental».

Enmienda núm. 51, de modificación

Disposición adicional única

Se propone la modificación de la disposición adicional única, que quedaría redactada así:

«*Disposición adicional primera. Medidas excepcionales en materia de sanidad animal.*

Cuando de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, se establezca un programa de vacunación obligatoria y se detecte una situación de emergencia por grave riesgo sanitario y que exija actuar con carácter inmediato y urgente, la Consejería con competencia en materia de ganadería, mediante Orden de su titular, podrá poner a disposición de las personas titulares de explotaciones ganaderas o sus agrupaciones u organizaciones las vacunas necesarias para tal fin. De igual forma, se realizará un seguimiento y control de su aplicación y eficacia por parte de la Consejería con competencia».

Enmienda núm. 52, de adición

Disposición adicional segunda, nueva

Se propone la adición de una disposición adicional segunda, que quedaría redactada así:

«*Disposición adicional segunda. Medidas excepcionales en materia de explotación de recursos naturales en suelo no urbanizable*.

En la explotación de recursos naturales en suelo no urbanizable no estará permitido el aprovechamiento, investigación o explotación de hidrocarburos, sea cual sea la técnica empleada, en atención a sus efectos negativos sobre las características geológicas, hídricas, ambientales, paisajísticas, culturales, patrimoniales o socioeconómicas de la zona, y en especial a las consecuencias catastróficas para el cambio climático, en un territorio especialmente amenazado por el mismo como es Andalucía, de las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera que van asociadas a cualquiera de ellas, o en relación con otros ámbitos competenciales de Andalucía».

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

10-15/PL-000006, Proyecto de ley de Memoria Democrática de Andalucía

Envío a la Comisión de Cultura
Apertura del plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación, para la presentación de enmiendas a la totalidad
Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 21 de octubre de 2015
Orden de publicación de 23 de octubre de 2015

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* del Proyecto de Ley 10-15/PL-000006, de Memoria Democrática de Andalucía, su envío a la Comisión de Cultura y la apertura del plazo de presentación de enmiendas a la totalidad.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, los grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión antes mencionada, disponen de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas a la totalidad al precitado proyecto de ley, contados a partir de la fecha de su publicación

Sevilla, 23 de octubre de 2015.
El Presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

PROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La experiencia de más de 30 años de ejercicio democrático y de autonomía en Andalucía permite abordar, de forma madura y abierta, la relación con nuestra Memoria Democrática, teniendo en cuenta que recuperar dicha memoria es la forma más firme de asentar nuestro futuro de convivencia y paz.

En este sentido es imprescindible recordar y honrar a quienes se esforzaron por conseguir un régimen democrático en Andalucía, a quienes sufrieron las consecuencias del conflicto civil, a quienes lucharon contra la Dictadura franquista en defensa de las libertades y derechos fundamentales de los que hoy disfrutamos y a quienes lucharon por alcanzar nuestra autonomía. Por lo tanto, la memoria del pasado y la pedagogía social cara al futuro son factores de identidad política y de orgullo para Andalucía.

Igualmente, hay que tener en cuenta que el movimiento asociativo en nuestra comunidad autónoma ha desempeñado un papel fundamental en el mantenimiento y la reivindicación de la Memoria Democrática de Andalucía, jugando un papel crucial en las actuaciones memorialistas en nuestra tierra y en recordar a las instituciones su deber con respecto a la ciudadanía. Ha sido, en gran parte, el impulso que desde la sociedad civil se ha dado el que ha llevado a que los poderes públicos asuman como propias las políticas relativas a la Memoria Democrática, como políticas públicas encaminadas a la defensa de los derechos ciudadanos.

II

La Organización de las Naciones Unidas, en el Principio 2 (el deber de la memoria) del documento de la Comisión de Derechos Humanos «Principios para la protección de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad», sentencia que «[...] El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y, como tal, debe ser preservado con medidas apropiadas en el nombre del deber a la memoria que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por objeto la finalidad de preservar del olvido la memoria colectiva, principalmente para prevenir el desarrollo de tesis revisionistas y negacionistas […]». Por su parte, el Principio 18 (Deberes de los Estados en materia de administración de la justicia) establece que «La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que sean procesados, juzgados y condenados a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación del perjuicio sufrido y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones».

En el marco de estos principios resulta irrenunciable para la ciudadanía de Andalucía preservar la memoria y garantizar el reconocimiento jurídico de las víctimas del franquismo y de la resistencia popular contra la Dictadura, en el largo camino que ha llevado al establecimiento de un plano de igualdad con los demás pueblos del Estado Español. En este camino quedó el padre de la Patria Andaluza, Blas Infante, asesinado como miles de andaluzas y andaluces por su lucha por una Andalucía libre y más justa.

En este sentido, el Parlamento de Andalucía, mediante la Proposición no de ley relativa a la conmemoración del 125 aniversario del nacimiento de Blas Infante, acordó «estudiar las vías y posibilidades jurídicas y políticas que permitan materialmente el reconocimiento y restitución de la dignidad y el honor del Padre de la Patria Andaluza, vulnerados por la sentencia de 4 de mayo de 1940, dictada por el Tribunal de Responsabilidades Políticas cuatro años después de su asesinato». Reconocimiento y restitución que esta ley reclama para todos los andaluces que sufrieron la ilegitimidad de los Consejos de Guerra, Tribunales de Responsabilidades Políticas, Tribunal Especial de represión de la Masonería y el Comunismo y Tribunal de Orden Público (TOP).

Las violaciones de los derechos humanos acaecidas en Andalucía, desde el golpe militar contra la República hasta la finalización del proceso de transición de la Dictadura franquista, requieren y justifican asimismo esta ley, que también reconoce el carácter radicalmente injusto de todas las condenas, sanciones y cualesquiera formas de violencia personal producidas por razones políticas, ideológicas, de género y de orientación sexual o de creencia religiosa durante la Guerra Civil, así como las sufridas durante la Dictadura.

El 18 de julio de 1936 se producía el golpe militar contra el Gobierno de la República. Como consecuencia, y en defensa de la legalidad constitucional de la Segunda República Española, se desencadenó la Guerra Civil, que acabó destruyendo el Estado Republicano que pretendía llevar a cabo la necesaria reforma agraria y que estaba culminando nuestro primer reconocimiento como autonomía. Para Andalucía, la República supuso el empeño de modernizar y hacer más justas sus arcaicas estructuras económicas, junto con el intento de superación del secular dominio ejercido por la oligarquía agraria, con el beneplácito de la jerarquía eclesiástica.

Es imprescindible que no quede en el olvido el legado histórico de la Segunda República Española, como el antecedente más importante de nuestra actual experiencia democrática. Desde esa perspectiva, es necesario recordar con toda su complejidad y su trágico desenlace los valores y principios políticos y sociales que presidieron ese período.

La Guerra Civil de 1936-1939 fue la culminación de un proceso que puso fin a la democracia, al programa de reformas impulsado por la Segunda República y a la cultura democrática que había arraigado en la ciudadanía andaluza. Constituyó una enorme sangría para el pueblo andaluz. La represión y la violación de los derechos humanos durante el período bélico y en la posguerra revistió una extrema dureza, siendo los trabajadores, las trabajadoras y las fuerzas de la cultura, junto con las organizaciones políticas y sindicales que los representaban, las principales víctimas de la misma. Aplicaciones de los bandos de guerra, desapariciones forzadas, sentencias de muerte, cárcel, campos de concentración, multas e incautación de bienes, torturas, exilio y persecución laboral y profesional fueron comunes durante la guerra y la posguerra, junto con la resistencia en las sierras andaluzas y en algunos núcleos urbanos de grupos guerrilleros que pervivieron hasta bien entrada la década de los 50 del siglo XX. Las décadas de los 60 y 70 supusieron una modificación de las formas de dominación de la Dictadura, aunque la violencia siguió presente como forma última de imposición del franquismo.

La transición a la democracia, vista desde la perspectiva del tiempo transcurrido, dio unos resultados políticos positivos, ya que permitió superar la división creada por la Guerra Civil y la Dictadura, institucionalizó la vida democrática y creó espacios de convivencia. Consolidado ahora el proceso democrático y nuestra autonomía, es el momento de preservar la memoria de la ciudadanía y de las entidades de todo tipo que, en las duras condiciones de un régimen dictatorial de cuarenta años, pusieron por delante de cualquier otra consideración personal o familiar el objetivo de recuperar las libertades arrebatadas por la Dictadura franquista, con el sacrificio del trabajo, de la integridad física o de la vida. Durante la transición, el pueblo andaluz, con las organizaciones democráticas, tuvo que seguir luchando para conseguir su derecho a la autonomía dentro del marco constitucional que estaba en proceso de construcción. El 4 de diciembre de 1977 Andalucía se lanzaba a la calle reclamando su derecho al autogobierno como expresión de su identidad histórica, convirtiendo esta fecha en un hito de nuestra memoria colectiva.

III

El Estado surgido como consecuencia de la Guerra Civil fue condenado en 1946 por las Naciones Unidas en sus primeras resoluciones, entre ellas la Resolución 39 (I) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1946, en donde se declara que «en origen, naturaleza, estructura y conducta general, el régimen de Franco es un régimen de carácter fascista, establecido en gran parte gracias a la ayuda recibida de la Alemania nazi de Hitler y de la Italia fascista de Mussolini». Se trata por tanto de un régimen ilegal, en virtud de su ilegítima procedencia. En consecuencia, esta ley pretende avanzar en el reconocimiento de los derechos de las víctimas de este régimen ilegal, lo que debe suponer la aceptación de la primacía del Derecho Internacional, con las consiguientes consecuencias jurídicas y legales.

La noción de crimen contra la humanidad busca la preservación, a través del Derecho Penal internacional, de un núcleo de derechos fundamentales cuya salvaguardia constituye una norma imperativa de Derecho Internacional, y cuya preservación constituye en consecuencia una obligación exigible a todos los estados y por todos los estados. El Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg establece como crímenes contra la humanidad «el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil […], constituyan o no una vulneración de la legislación interna del país donde se perpetraron». Esta clase de crímenes también vienen regulados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998 y en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2006, de la que España es Estado Parte. El Dictamen de noviembre de 2013 del Comité de las Naciones Unidas contra la desaparición forzada se pronuncia sobre la obligación de investigar las desapariciones durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista y facilitar el derecho a la verdad de las víctimas y sus familiares. Los crímenes cometidos por el franquismo durante todo el período están claramente definidos como crímenes contra la humanidad o crímenes de lesa humanidad, ya que consistieron en la comisión de actos de extrema violencia incluidos en las categorías que establece el Tribunal de Nüremberg, planificados y ejecutados desde el poder político-militar de forma sistemática y a gran escala. Por su propia naturaleza, estos crímenes son imprescriptibles, y debe asegurarse su persecución universal, por lo que no puede aplicarse a ellos la prescripción de la acción penal o de la pena mediante el establecimiento de leyes de amnistía o de cualquier otro modo. En consecuencia, en cumplimiento del Derecho internacional sobre crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, debería derogarse o modificarse cualquier norma legal de carácter estatal que se oponga o contravenga esta normativa internacional.

El Estado democrático tiene una deuda con quienes fueron víctimas de violencia y represión a causa de su compromiso con la libertad. Esta deuda se extiende al conjunto de la ciudadanía, que ostenta el derecho a la verdad, en relación con el largo historial de persecución llevado a cabo por el franquismo, así como sobre los valores y los actos de resistencia democrática que representan las víctimas.

IV

Desde la Junta de Andalucía se ha desarrollado una activa política de recuperación de la memoria. Así desde finales de la década de los noventa se han dictado numerosas disposiciones por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma Andaluza dirigidas a reparar, en la medida de lo posible, a quienes padecieron perse-

cución durante el régimen franquista y a proporcionarles recursos o compensarles por lo que perdieron. En este sentido, podemos afirmar que Andalucía ha estado a la vanguardia dentro del Estado español en relación con el desarrollo de políticas públicas de memoria. Los distintos gobiernos de la Junta de Andalucía no han mirado para otro lado ante la magnitud de la represión llevada a cabo durante la Guerra Civil y por el franquismo en nuestra tierra. Desde el año 1999 han venido pronunciándose y desarrollando decretos y normas destinadas a sacar del olvido, recuperar y reconocer institucional y socialmente la dignidad de las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura. Normativa pionera en España que tiene su germen en la Proposición no de ley aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en junio de 1999 en relación a la concesión de indemnizaciones a expresos y represaliados políticos que no resultaron favorecidos con las indemnizaciones fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 (D.A. 18.ª de la Ley 4/1990, de 29 de junio) y en los distintos decretos de indemnizaciones que se comenzaron a desarrollar desde el año 2001. Pero es sin duda el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra, el que marcaría las pautas a seguir para el desarrollo de unas políticas de memoria en Andalucía.

Estas políticas de memoria han estado dirigidas a establecer indemnizaciones a excarcelados y represaliados políticos que sufrieron privación de libertad, a la publicación de un protocolo andaluz de exhumaciones, a la recuperación de cadáveres enterrados en fosas comunes, a la búsqueda de la verdad y esclarecimiento de la represión a través de estudios e investigaciones históricas, elaboración del mapa de fosas comunes de Andalucía, levantamiento de monumentos a la memoria por ayuntamientos de nuestra Comunidad, proclamación de lugares de memoria en Andalucía, digitalización de fondos archivísticos, creación de unidades administrativas como el Comisariado de la Memoria Histórica o la Dirección General de Memoria Democrática.

En este sentido cabe señalar la especial sensibilidad que tanto el Parlamento de Andalucía como el Gobierno andaluz han tenido con las mujeres que padecieron represión durante la Guerra Civil y el franquismo con la publicación del Decreto 372/2010, de 21 de septiembre, por medio del cual se establecían indemnizaciones a mujeres que sufrieron formas de represión en su honor, intimidad y propia imagen. Y es que las características de la represión ejercida exclusivamente sobre las mujeres durante la Guerra Civil y la Posguerra tuvo un claro componente de género; las mujeres fueron ultrajadas, a veces únicamente por ser mujeres. Muchas mujeres fueron asesinadas, otras violadas, encarceladas, vejadas, «paseadas», rapadas, etc.

Esta ley, siguiendo las recomendaciones de los organismos internacionales en cuanto a protección de los derechos de las víctimas del franquismo, y concretamente del Informe de 22 de julio de 2014, del Relator Especial de Naciones Unidas, sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, desarrolla medidas específicas para la localización, exhumación e identificación de todas las víctimas andaluzas, e, igualmente, realiza un reconocimiento institucional específico de aquellos colectivos de andaluces que, en su lucha por sus derechos y libertades durante la Guerra Civil y la Dictadura, han sufrido un olvido de las instituciones durante años.

V

El objeto de la ley es la regulación de la política pública para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía, con el fin de garantizar a la ciudadanía andaluza tanto el derecho a conocer la verdad de los hechos

acaecidos como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como patrimonio histórico y cultural de Andalucía, relativo al período que abarca la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la transición a la democracia hasta la entrada en vigor del primer Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Con esta política pública, la Junta de Andalucía responde a uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el de velar por la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades, a que hace referencia el artículo 10.3.24.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En este sentido, la presente ley establece el régimen jurídico de las iniciativas, actuaciones y órganos que son responsabilidad de la política de memoria democrática de Andalucía, en el cual, como política transversal, se incluye un conjunto diverso de materias de competencia estatutaria, junto a un conjunto de actuaciones que corresponde ejercer a la Comunidad Autónoma de acuerdo con la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura. Y todo ello con objeto de garantizar un ejercicio coherente y coordinado del conjunto de esta política pública.

Efectivamente, la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, dispone que las administraciones públicas realicen un conjunto de acciones, cualitativamente importantes, que en nuestra Comunidad Autónoma se integran en la política de memoria democrática de Andalucía. Sin estas acciones, la demanda de la ciudadanía andaluza de verdad, justicia y reparación, sobre los hechos derivados del golpe de estado militar, la Guerra Civil y la Dictadura franquista, difícilmente sería satisfecha.

La política de memoria democrática de Andalucía abarca el período establecido en el artículo 1 de esta ley; sin embargo, las actuaciones vinculadas con preceptos de la mencionada Ley 52/2007, de 26 de diciembre, tienen una delimitación temporal determinada por la Guerra Civil y la Dictadura. Por esta razón, el articulado de la ley menciona este período específico en relación con las víctimas y, concretamente, con el título I y el artículo 32, por su vinculación con la mencionada norma estatal.

Conforme a las anteriores consideraciones, la legitimidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía para aprobar esta ley se asienta en el propio Estatuto de Autonomía, que contempla, entre los objetivos a conseguir en el ejercicio de sus poderes, la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades, y además dispone que los poderes públicos andaluces deben promover el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena, fundamentada en los valores constitucionales y en los principios y objetivos establecidos en el Estatuto como señas de identidad propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En definitiva, el contenido de esta ley encuentra amparo en el artículo 149.2 de la Constitución, relativo a la cultura, competencia concurrente que permite tanto la intervención estatal como la autonómica, con la necesaria coordinación entre ambas.

Además, resulta oportuno clasificar y diferenciar otros ámbitos sectoriales previstos en el Estatuto de Autonomía que fundamentan competencialmente el ejercicio de la política pública de memoria democrática en Andalucía para, a continuación, exponer los vinculados a la ley estatal por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Así, cabe citar que, en ejercicio de la actividad de fomento (art. 45 del Estatuto de Autonomía), se fundamentan las actuaciones previstas en los artículos 33, 53.3 y disposición final segunda; las compe-

tencias de procedimiento administrativo y de expropiación forzosa (art. 47 del Estatuto) en relación con los artículos 8.3, 9, 13.2, 24, 25, 28, 32, 39 y título VI, y con los artículos 11 y 27.4 respectivamente; las competencias de educación (art. 52 del Estatuto) en relación con el artículo 46; de ordenación del territorio y urbanismo (art. 56 del Estatuto) en relación con los artículos 7.3 y 29; competencias de medio ambiente (art. 57 del Estatuto) en relación con los artículos 22.3 y 29.5; de régimen local (art. 60 del Estatuto) en relación con los artículos 9.1, 12.2, 15.2, 18, 30, 43 y 48; competencias de patrimonio histórico y de patrimonio documental (art. 68 del Estatuto) en relación con el capítulo II del título II y el título III, o de turismo cultural (art. 71 del Estatuto) en relación con el artículo 22.3.

Por otro lado, el título I y el artículo 32 tienen su correspondencia con la mencionada Ley 52/2007, de 26 de diciembre, y, más específicamente, los mapas de localización del artículo 7 con el artículo 12.2 de la ley estatal; los protocolos previstos en el artículo 10 tienen su correspondencia con el artículo 12.1 de la ley estatal; las autorizaciones administrativas para actividades de localización e identificación de los artículos 8 y 9 de esta ley tienen su correlato en el artículo 13 de la ley estatal; así como el acceso a los terrenos afectados por trabajos de localización e identificación del artículo 11 de esta ley se corresponde con el artículo 14 de la ley estatal; y el artículo 32 de esta ley, sobre símbolos contrarios a la Memoria Democrática, tiene su evidente relación con el artículo 15 de la ley estatal.

Los principios de verdad, justicia y reparación recogidos en esta ley tienen fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que establece que todas las personas en Andalucía gozan como mínimo de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos europeos e internacionales de protección de los mismos ratificados por España, en particular en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. En este sentido, esta ley propicia la aplicación de la Doctrina de las Naciones Unidas sobre los Crímenes contra la Humanidad a los cometidos durante la Dictadura franquista. Hasta ahora han sido insuficientes las disposiciones tendentes al conocimiento y reparación de los múltiples actos represivos que sufrió la oposición política y social al franquismo. En la mayor parte de los países de Europa, el conocimiento de los hechos comprobados, como los campos de concentración y exterminio, están integrados en el currículo escolar obligatorio. Esta cultura de la verdad respecto a los efectos del fascismo ha sido clave en el proceso de reconciliación de naciones secularmente enfrentadas y de construcción de la actual Unión Europea, que se fundamenta en los valores democráticos aprendidos desde la infancia, a partir de la constatación de los efectos del militarismo y del totalitarismo. Esta ley debe servir para incorporarse plenamente a los valores y a la cultura democrática, fortaleciéndolos como base de nuestra convivencia y del respeto a los derechos humanos, al igual que se ha realizado en los países europeos de nuestro entorno.

VI

Esta ley se estructura en siete títulos. El título preliminar se dedica a las disposiciones generales, entre ellas el objeto y finalidad de esta ley, los principios generales en que se fundamenta, los derechos del pueblo andaluz a conocer la verdad, a la justicia y a la reparación, así como las definiciones.

El título I aborda la identificación de las víctimas. El propio concepto de víctima de esta ley incluye a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización, en los términos de la Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005. Igualmente realiza una consideración específica de aquellos colectivos que padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura que no han recibido, o ha sido insuficiente, un reconocimiento institucional. Además se establece un censo en el que se relacionarán las víctimas y la información relativa a los mismos, que será público, pero que en todo caso respetará la normativa de protección de datos de carácter personal y de cualesquiera otros datos protegidos.

De acuerdo con esta ley, es la Administración de la Junta de Andalucía la obligada a realizar las actuaciones necesarias, conforme a los protocolos aprobados, para recuperar e identificar los restos de víctimas desaparecidas y de elaborar mapas de localización de restos, así como la responsable de autorizar toda localización, exhumación e identificación de restos y de autorizar la construcción o remoción de terrenos en los que se tenga conocimiento de la existencia de restos. En este título se establecen normas para el acceso a los terrenos en que se pretendan actividades de indagación, localización, delimitación, exhumación, identificación o traslado de restos de víctimas, y se determina el modo de proceder ante el hallazgo casual de restos humanos, el traslado de los restos y las pruebas genéticas. En todo caso, la Administración de la Junta de Andalucía denunciará a la autoridad judicial la existencia de indicios de comisión de delitos que se aprecien con ocasión de las localizaciones, identificaciones o hallazgos de restos que se produzcan.

El título II, relativo a la reparación a las víctimas, se encuentra dividido en tres capítulos. El primero encomienda a la Administración de la Junta de Andalucía que promueva medidas de reparación y reconocimiento de las víctimas en el marco del Plan Andaluz de la Memoria Democrática, y declara el día de su recuerdo y homenaje. El capítulo segundo regula los Lugares y los Senderos de Memoria Democrática, los procedimientos de su inscripción en el Inventario, de modificación y cancelación de la inscripción, y establece los efectos de la inscripción, las obligaciones que comporta para las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras, así como el régimen jurídico de protección y conservación del lugar. Para la puesta en valor de los Lugares y Senderos y su adecuada interpretación y difusión, se articula la previsión de medidas de fomento en relación con los mismos. El capítulo tercero recoge la prohibición de la exhibición pública de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática, y la prevención y evitación de los actos públicos en menoscabo de la dignidad de las víctimas o sus familiares o en homenaje del franquismo o sus responsables.

El título III se dedica a los documentos de la Memoria Democrática de Andalucía. Aquellos que no formen parte del patrimonio documental de Andalucía podrán ser reconocidos a estos efectos como parte integrante del mismo, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía. Además, se encomienda a los poderes públicos la adopción de medidas para su identificación, protección y difusión, y especialmente en caso de peligro de deterioro o degradación, o sustracción, destrucción u ocultación. En cuanto que documentos constitutivos del patrimonio documental de Andalucía gozarán de las mismas garantías de protección, conservación, integridad y acceso previstas en la Ley de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía.

El título IV reconoce la relevancia del movimiento asociativo y fundacional en la preservación de la Memoria Democrática y en la defensa de los derechos de las víctimas, y establece que la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas de fomento en su favor. Además prevé el Registro de las Entidades de Memoria Democrática de Andalucía y crea el Consejo de la Memoria Democrática de Andalucía, como órgano colegiado consultivo y de participación del movimiento memorialista que opera en Andalucía.

El título V consta de tres capítulos. El capítulo primero, por un lado, prevé la aprobación del Plan Andaluz de Memoria Democrática, de carácter cuatrienal, en el que se establecerán las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de memoria democrática y la aprobación de los planes anuales, y, por otro, establece la obligación de elaborar un informe anual de seguimiento de las actuaciones en materia de memoria democrática, que se elevará al Consejo de Gobierno, el cual lo remitirá al Parlamento para su consideración. El capítulo segundo dispone la creación del Instituto de la Memoria Democrática de Andalucía para el estudio, investigación e impulso de las medidas establecidas en esta ley. El capítulo tercero refleja la importancia que el conocimiento de la verdad tiene para lograr los fines de esta ley y fortalecer los valores democráticos, y por ello obliga a que la materia de la memoria democrática sea incluida en el currículo de la educación secundaria obligatoria, del bachillerato y de la educación permanente de personas adultas así como en los planes de formación del profesorado, y pueda ser considerada en los estudios universitarios que proceda. Además se impulsará la realización de proyectos de investigación y divulgación sobre la materia y la colaboración de los medios de comunicación públicos. Este capítulo termina con un artículo en el que se detalla la mutua colaboración entre la Consejería competente en materia de memoria democrática y las entidades locales en el cumplimiento de los objetivos de esta ley en el respectivo ámbito de competencias.

El título VI establece el régimen sancionador, y la parte final de la ley tiene cinco disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y cinco finales. La disposición adicional primera establece la forma para que los Lugares de Memoria Histórica de Andalucía ya declarados tengan la consideración de Lugar de Memoria Democrática de Andalucía y puedan inscribirse en el Inventario que prevé esta ley. La adicional segunda tiene por objeto obligar a la retirada de los elementos que ensalcen la Dictadura franquista, bien voluntariamente, bien de manera subsidiaria por la Administración de la Junta de Andalucía. La adicional tercera prevé la constitución de una comisión técnica que realizará una investigación sobre la desaparición de los fondos documentales públicos en Andalucía. Además se refiere a la transferencia al Archivo General de Andalucía de los fondos documentales estatales en materia de memoria democrática localizados en Andalucía. Finalmente encomienda al Consejo de Gobierno que impulse medidas para la restitución del patrimonio documental en materia de memoria democrática incautado por las fuerzas golpistas en Andalucía durante la Guerra Civil y el franquismo. La adicional cuarta encomienda al Consejo de Gobierno que inste al Gobierno del Estado a la adopción de medidas para hacer efectiva la reparación y reconocimiento personal a quienes padecieron condenas o sanciones por tribunales u otros órganos durante la Guerra Civil o la Dictadura. La adicional quinta establece que la Administración de la Junta de Andalucía impulse la inscripción en el Registro Civil de la defunción de las víctimas desaparecidas, de acuerdo con las previsiones de la Ley del Registro Civil. La disposición transitoria única dispone sobre los procedimientos que hayan sido incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley. Y la derogatoria

única se refiere a la derogación de preceptos que se opongan al contenido de la propia ley. La disposición final primera incluye una modificación de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía para establecer el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía como sección del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. La final segunda recoge una modificación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía para evitar que se otorguen subvenciones a las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas por acciones contrarias a la Memoria Democrática de Andalucía. La final tercera modifica la Ley de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas con la finalidad de introducir los procedimientos de autorización de las intervenciones en Lugares y Senderos de Memoria Democrática de Andalucía inscritos en el Inventario en la relación de procedimientos respecto de los que está justificado el mantenimiento de su régimen autorizatorio. La disposición final cuarta determina el desarrollo reglamentario de la ley. Y por último, la final quinta establece la entrada en vigor de la ley.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

El objeto de esta ley es la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3.24.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma velar por la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades, con la finalidad de garantizar el derecho de la ciudadanía andaluza a conocer la verdad de los hechos acaecidos, así como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como patrimonio histórico y cultural de Andalucía, en el período que abarca la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la transición a la democracia hasta la entrada en vigor del primer Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo 2. *Principios generales.*

1. Esta ley se fundamenta:

a) en los principios de verdad, justicia y reparación,

b) y en los valores democráticos de concordia, convivencia, pluralismo político, defensa de los derechos humanos, cultura de paz e igualdad de hombres y mujeres.

2. Su aplicación se llevará a cabo de conformidad con el ordenamiento jurídico estatal y autonómico y los principios y directrices básicos del Derecho Internacional.

Artículo 3. *Derechos.*

La Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas de acción positiva que resulten necesarias para hacer efectivo:

a) El derecho a conocer, a la luz del principio de verdad, la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades, así como el deber de facilitar a las víctimas andaluzas y a sus familiares la búsqueda y el esclarecimiento de los hechos de violencia o persecución que padecieron por su lucha por los derechos y libertades.

b) El derecho a investigar, en aplicación del principio de justicia, los hechos de violencia o persecución que padecieron andaluces y andaluzas durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista por su lucha por los derechos y libertades.

c) El derecho a la reparación, que supone la aplicación de medidas individuales y colectivas, la reparación moral, así como las de restitución e indemnización.

Artículo 4. *Definiciones.*

A los efectos de esta ley, se entiende por:

a) Memoria Democrática de Andalucía: salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades, para hacer efectivo el ejercicio del derecho individual y colectivo a conocer la verdad de lo acaecido en la lucha por los derechos y libertades democráticas en el período que abarca desde la proclamación de la Segunda República Española, el 14 de abril de 1931, hasta la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el 11 de enero de 1982, así como la promoción del derecho a una justicia efectiva y a la reparación para las víctimas andaluzas del golpe militar y la Dictadura franquista.

b) Víctimas: de conformidad con la Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas de 16 de diciembre de 2005, son todas las andaluzas y andaluces que por su lucha por los derechos y libertades del pueblo andaluz, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas financieras o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales y libertades públicas, como consecuencia de acciones u omisiones que violan las normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos durante el período que abarca la Guerra Civil y la Dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978. De igual forma, y en los términos y alcance que se expresa en esta ley, se considerarán víctimas a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

c) Trabajo forzado: de acuerdo con el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, de 28 de junio de 1930, relativo al trabajo forzoso, se define como tal todo trabajo o servicio exigido, durante el período que abarca la Guerra Civil y la Dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978, a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

d) Entidades memorialistas: aquellas asociaciones, fundaciones y otras entidades y organizaciones de carácter social que tengan entre sus fines la Memoria Democrática de Andalucía o la defensa de los derechos de las víctimas.

TÍTULO I

SOBRE LAS VÍCTIMAS

Artículo 5. *Identificación de las víctimas.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas y actuaciones necesarias para la localización, exhumación e identificación de todas las víctimas a que se refiere el artículo 4.*b*).

2. En las actuaciones previstas para la identificación así como para la reparación, tendrán una consideración específica los siguientes colectivos:

a) Los familiares de las personas desaparecidas como consecuencia de su defensa de la legalidad democrática frente al golpe militar y la Dictadura franquista.

b) Las personas que se exiliaron por causa del golpe militar y de la Dictadura franquista en defensa de los derechos y libertades democráticas.

c) Los andaluces y andaluzas que en su lucha por los derechos y libertades del pueblo andaluz sufrieron la confinación, torturas y, en muchos casos, la muerte en los campos de exterminio nazis.

d) Los niños y niñas recién nacidos sustraídos y los adoptados sin autorización de los progenitores.

e) La guerrilla antifranquista en defensa del Gobierno legítimo de la Segunda República Española y por la recuperación de la democracia.

f) Los andaluces y andaluzas que sufrieron represión por su orientación sexual.

g) Aquellos grupos o sectores sociales o profesionales que sufrieron una específica represión colectiva.

h) Los partidos políticos, sindicatos, minorías étnicas, logias masónicas, movimiento feminista y agrupaciones culturales, represaliados por el franquismo.

i) Las personas que ejercieron cargos y empleos o trabajos públicos de la Segunda República que fueron represaliadas.

j) Las personas que sufrieron privación de libertad por su defensa de la Segunda República o por su resistencia al régimen franquista dirigida al restablecimiento de un régimen democrático.

k) Aquellos otros colectivos que por sus circunstancias específicas se incluyan en los planes a que se refiere el artículo 42.

Artículo 6. *Censo de víctimas.*

1. La Consejería competente en materia de memoria democrática confeccionará un censo de víctimas en Andalucía, de carácter público, que requerirá el consentimiento de la víctima directa, y, en caso de fallecimiento o desaparición, ponderará la existencia de oposición por cualquiera de sus familiares hasta el tercer grado.

2. En el censo se anotarán, entre otra información, las circunstancias respecto de la represión padecida, del fallecimiento o desaparición de cada persona, del lugar, de la fecha, fehaciente o aproximada, en la que ocurrieron los hechos, así como la información que se determine reglamentariamente, que respetará, en todo caso, lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La información se incorporará al censo de oficio, por el órgano directivo competente en memoria democrática, o a instancia de las víctimas, de los familiares de estas o de las entidades memorialistas en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 7. *Mapas de localización de restos.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración, si procede, con otras administraciones, instituciones o entidades, elaborará mapas de las zonas del territorio de Andalucía en las cuales se localicen o, de acuerdo con los datos disponibles, se presuma que puedan localizarse restos de víctimas desaparecidas. La información de los mapas será remitida para su inclusión en el mapa integrado de todo el territorio español de conformidad con los procedimientos previstos en el artículo 12 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

2. La documentación cartográfica y geográfica, con las localizaciones a las que se refiere el apartado 1 y la información complementaria disponible, estarán a disposición de las personas interesadas y del público en general, en soporte analógico y digital, y accesibles mediante servicios web que sean conformes a los estándares establecidos por la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, en los términos que se determinen reglamentariamente.

3. Las zonas incluidas en los mapas de localización de restos serán objeto de una preservación especial en la forma que reglamentariamente se determine, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, y de acuerdo con la normativa sobre el planeamiento y la ordenación del territorio y de protección del patrimonio histórico.

Artículo 8. *Localización, exhumación e identificación de las víctimas.*

1. La Consejería competente en materia de memoria democrática llevará a cabo las actuaciones necesarias para recuperar e identificar los restos de las víctimas desaparecidas, de conformidad con los protocolos de actuación previstos en el artículo 10 y lo dispuesto en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

2. El Plan Andaluz de Memoria Democrática, previsto en el artículo 42, priorizará las medidas y actuaciones para la localización, exhumación e identificación de las víctimas desaparecidas.

3. Las actividades dirigidas a la localización, exhumación y, en su caso, la identificación de restos de víctimas desaparecidas deberán ser autorizadas por la Consejería competente en materia de memoria democrática de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre patrimonio histórico y los protocolos previstos en esta ley, con las garantías y procedimientos que se establezcan reglamentariamente.

4. La construcción o remoción de terrenos donde, de conformidad con los mapas previstos en el artículo 7, se localicen o se presuma la existencia de restos humanos de víctimas desaparecidas quedará supeditada, en todo caso, a la previa autorización de la Consejería competente en materia de memoria democrática, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

Artículo 9. *Procedimiento para actividades de localización, exhumación e identificación de restos.*

1. El procedimiento para la localización y, en su caso, exhumación e identificación se incoará de oficio, por la Consejería competente en materia de memoria democrática; a instancia de las entidades locales, en el ejercicio de las competencias que les son propias, o a instancia de las siguientes personas o entidades:

a) El cónyuge de la víctima o persona ligada por análoga relación de afectividad, sus descendientes, sus ascendientes y sus colaterales hasta el tercer grado.

b) Las entidades memorialistas.

c) Las personas investigadoras y miembros de la comunidad académica y científica, para las actividades de localización.

2. La solicitud razonada deberá acompañarse de las pruebas documentales o de la relación de indicios que la justifiquen.

3. La Consejería competente en materia de memoria democrática ponderará la existencia de oposición por cualquiera de los descendientes directos, a cuyo efecto dará adecuada publicidad a la solicitud presentada y resolverá con notificación, en su caso, a las personas o entidades que hayan instado el procedimiento. La solicitud se entenderá desestimada transcurridos doce meses desde su presentación sin haberse dictado y notificado resolución expresa.

4. La caducidad del procedimiento se producirá transcurridos doce meses desde la fecha de su incoación sin que se haya dictado y notificado su resolución.

Artículo 10. *Protocolos de actuación para las localizaciones, las exhumaciones e identificaciones de restos.*

1. Las localizaciones, exhumaciones e identificación de restos de víctimas se realizarán siguiendo protocolos que se establecerán reglamentariamente, acordes con el ordenamiento jurídico estatal y autonómico y los principios y directrices básicos establecidos en el Derecho Internacional.

2. La Consejería competente en materia de memoria democrática será responsable del seguimiento de la realización de los trabajos de indagación, localización y, en su caso, exhumación e identificación, que serán supervisados por un comité técnico, del que formarán parte las personas especialistas necesarias que garanticen el rigor científico.

3. Los hallazgos de restos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales competentes.

Artículo 11. *Acceso a los terrenos.*

1. Las actividades de indagación, localización, delimitación, exhumación, identificación o traslado de los restos de víctimas se declaran de utilidad pública e interés social al efecto de permitir la ocupación temporal de los terrenos donde deban realizarse de conformidad con la normativa sobre expropiación forzosa.

2. Previamente se deberá solicitar el consentimiento de las personas titulares de derechos afectados sobre los terrenos en que se hallen los restos. Si no se obtuviere dicho consentimiento, se podrá autorizar la ocupación temporal, previo el correspondiente procedimiento con audiencia de las personas titulares de los derechos afectados, con consideración de sus alegaciones y fijando la correspondiente indemnización.

3. El procedimiento para la ocupación temporal de los terrenos deberá ajustarse a la legislación de expropiación forzosa y, en su caso, a lo establecido en la legislación sectorial aplicable.

4. Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno se declarará, previa información pública y motivadamente, la necesidad de ocupación, a efectos de la ocupación temporal de los terrenos concretos, públicos o privados, necesarios para realizar las actividades que la motivan.

5. En el acta de ocupación se establecerá la forma en que se recuperará el uso de los terrenos una vez transcurrido el plazo de la ocupación temporal.

Artículo 12. *Hallazgo casual de restos humanos.*

1. En el caso de que, de forma casual, una persona descubra restos humanos en los terrenos delimitados en los mapas de localización a que se refiere el artículo 7, deberá comunicarlo de forma inmediata a la Administración de la Junta de Andalucía o al Ayuntamiento correspondiente, el cual deberá informar al órgano administrativo competente en materia de memoria democrática a la mayor brevedad.

2. En el marco de la colaboración en materia de memoria democrática de la Administración de la Junta de Andalucía y los entes locales prevista en el artículo 48, el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, preservará, delimitará y vigilará la zona de aparición de los restos.

Artículo 13. *Traslado de los restos y pruebas genéticas.*

1. El traslado de restos humanos como consecuencia de los procedimientos de localización o por hallazgo casual requerirá autorización de la Consejería competente en materia de memoria democrática, sin perjuicio de lo que la autoridad judicial pueda disponer.

2. Reglamentariamente, se determinarán las condiciones y procedimientos para garantizar que las personas y entidades afectadas puedan recuperar los restos para su identificación y traslado. A este fin, la Administración de la Junta de Andalucía podrá establecer un sistema de bancos de datos. Los restos que hayan sido trasladados y no sean reclamados deberán ser inhumados en el cementerio correspondiente al término municipal en el que se encontraron.

3. La Administración de la Junta de Andalucía realizará pruebas genéticas que permitan la identificación de los restos óseos exhumados. A tal fin podrá establecer y gestionar un sistema de banco de datos de ADN.

Artículo 14. *Denuncia y personación ante los órganos jurisdiccionales.*

La Consejería competente en materia de memoria democrática, directamente o a través del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, denunciará, cuando proceda, ante los órganos jurisdiccionales la existencia de indicios de comisión de delitos que se aprecien con ocasión de las localizaciones, identificaciones o en relación con los hallazgos a que se refiere esta ley. Del mismo modo y en los mismos supuestos, la Consejería competente en materia de memoria democrática podrá instar, cuando proceda, la personación del Gabinete Jurídico en representación de la Administración de la Junta de Andalucía en aquellos procedimientos en los que no haya sido denunciante.

TÍTULO II
Reparación a las víctimas

CAPÍTULO I
Reparación y reconocimiento

Artículo 15. *Reparación.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá medidas de reparación a las víctimas, así como a las organizaciones que contribuyeron a la defensa de la democracia, mediante la elaboración de estudios y publicaciones, la celebración de jornadas y homenajes o la construcción de monumentos o elementos análogos en su recuerdo y reconocimiento.

2. La Consejería competente en materia de memoria democrática colaborará y apoyará a las entidades locales, las universidades y las entidades memorialistas en acciones de reparación y reconocimiento de las víctimas.

Artículo 16. *Reconocimiento de las víctimas.*

El Plan Andaluz de Memoria Democrática incorporará acciones específicas dirigidas al reconocimiento y reparación de las víctimas, así como a las instituciones andaluzas, fuerzas del orden público y organizaciones sociales que se opusieron al golpe militar y lucharon en defensa de la legalidad democrática republicana durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista.

Artículo 17. *Día de recuerdo y homenaje a las víctimas del golpe militar y la Dictadura.*

1. Se declara el día 14 de junio de cada año como Día de recuerdo y homenaje a las víctimas del golpe militar y la Dictadura.

2. Las instituciones públicas andaluzas impulsarán en esa fecha actos de reconocimiento y homenaje, con el objeto de mantener su memoria y reivindicar los valores democráticos y la lucha del pueblo andaluz por sus libertades.

Artículo 18. *Fosas comunes en cementerios.*

La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de memoria democrática, y de acuerdo con las entidades locales, impulsará un protocolo de actuación para dignificar las fosas comunes de las víctimas en los cementerios municipales.

Artículo 19. *Reparación por trabajos forzados.*

La Administración de la Junta de Andalucía impulsará actuaciones para hacer copartícipes de las medidas de reconocimiento y reparación a las organizaciones que utilizaron los trabajos forzados en su beneficio.

Artículo 20. *Investigación científica y divulgación.*

La investigación científica así como la difusión del conocimiento en materia de memoria democrática mediante el fomento de publicaciones, revistas, la realización de congresos, jornadas, y demás encuentros de tipo científico y divulgativo, serán una prioridad de la Administración de la Junta de Andalucía como medida específica de reconocimiento y reparación a las víctimas. Se atenderá de forma singular la investigación y divulgación sobre la experiencia específica de las mujeres en el ámbito de la memoria democrática.

CAPÍTULO II
Lugares y Senderos de Memoria Democrática

Artículo 21. *Lugar de Memoria Democrática de Andalucía.*

Lugar de Memoria Democrática de Andalucía es aquel espacio, inmueble o paraje que se encuentre en Andalucía y revele interés para la Comunidad Autónoma como patrimonio histórico, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por haberse desarrollado en él hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados con la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades democráticas así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de estado de 1936, la Dictadura franquista y por la lucha por la recuperación de los valores democráticos hasta la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de Andalucía el 11 de enero de 1982, y que haya sido inscrito por decisión del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía que se regula en el artículo 23.

Artículo 22. *Sendero de Memoria Democrática de Andalucía.*

1. Sendero de Memoria Democrática de Andalucía es el conjunto formado por dos o más Lugares de Memoria Democrática de Andalucía que se encuentren uno a continuación de otro y tengan criterios interpretativos comunes de carácter histórico, paisajístico o simbólico, o valores relevantes de tipo ambiental, etnográfico o antropológico.

2. La Consejería competente en materia de memoria democrática, en colaboración con las administraciones públicas implicadas, podrá impulsar la creación de un Sendero de Memoria Democrática para su inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía. Los Senderos de Memoria Democrática de Andalucía tendrán el mismo régimen jurídico que los Lugares de Memoria Democrática de Andalucía.

3. En estos casos, y siempre que los Senderos de Memoria Democrática presenten valores relevantes de tipo ambiental, paisajístico, pedagógico, etnográfico o antropológico, se impulsará en colaboración con las consejerías competentes en materia de patrimonio histórico, educación, medio ambiente y turismo la configuración de itinerarios culturales de carácter interdisciplinar, donde se integre la Memoria Democrática asociada con los valores ambientales y con la ocupación humana del territorio desde una perspectiva histórica.

Artículo 23. *Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía.*

1. Se crea el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía, como sección del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz regulado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, con el objeto de inscribir en él aquellos espacios, inmuebles o parajes que reúnan las características definidas en los artículos 21 y 22.

2. La formación, conservación y divulgación del Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía, que será público, corresponde a la Consejería competente en materia de memoria democrática.

3. La inscripción de un bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz no será obstáculo para su inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía, en atención a los distintos valores patrimoniales protegidos.

Artículo 24. *Procedimiento de inscripción.*

1. El procedimiento para la inscripción se incoará de oficio por la Consejería competente en materia de memoria democrática. Cualquier persona física o jurídica, mediante escrito razonado dirigido a esta Consejería, podrá instar dicha incoación. La solicitud se entenderá desestimada transcurridos tres meses desde su presentación sin haberse dictado y notificado resolución expresa.

2. La incoación del procedimiento se realizará mediante acuerdo motivado, que incluirá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Identificación del bien.

b) Descripción y determinación de las partes del bien que son objeto de inscripción.

c) Delimitación cartográfica del mismo con sus correspondientes coordenadas geográficas.

d) Medidas cautelares, en su caso, que fuesen necesarias para la protección y conservación del bien.

3. La incoación llevará aparejada la anotación preventiva del bien en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía y determinará la suspensión cautelar de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición, así como de los efectos de las ya otorgadas, hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería competente en materia de memoria democrática, la cual deberá resolver la solicitud de autorización en el plazo de tres meses. La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida. La protección cautelar derivada de la anotación preventiva cesará cuando se deje sin efecto la incoación, se resuelva el procedimiento de inscripción o se produzca su caducidad.

4. El acuerdo de incoación del procedimiento de inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía será objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

5. En el procedimiento para la inscripción será preceptivo el trámite de información pública, de audiencia a los particulares directamente afectados y de audiencia al municipio donde radique el lugar.

6. La resolución del procedimiento de inscripción en el Inventario corresponderá al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de memoria democrática. El acuerdo será notificado a los interesados directamente afectados y publicado en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* e inscrito en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía.

7. La caducidad del procedimiento se producirá transcurridos doce meses desde la fecha de su incoación sin que se haya dictado y notificado su resolución. Declarada la caducidad del procedimiento, no podrá volver a iniciarse en los tres años siguientes, salvo que se realice a instancias de la persona titular del bien.

8. La Consejería competente en materia de memoria democrática dará traslado a la competente en materia de cultura de todas las inscripciones que se realicen en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía.

Artículo 25. *Modificación y cancelación de la inscripción.*

1. La Consejería competente en materia de memoria democrática podrá proponer la modificación de la inscripción de los bienes inscritos en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía y podrá promover la cancelación de la inscripción de los Lugares de Memoria Democrática de Andalucía cuando hayan cambiado o desaparecido las circunstancias que motivaron su inscripción.

2. La modificación y la cancelación de la inscripción de los Lugares se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo anterior para su inscripción.

Artículo 26. *Efectos de la inscripción y anotación preventiva.*

1. La inscripción de un Lugar de Memoria Democrática de Andalucía en el Inventario supondrá un reconocimiento singular y la aplicación del régimen general de protección establecido en esta ley.

2. La anotación preventiva en el Inventario determinará la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía.

3. Mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de memoria democrática, podrá establecerse la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía respecto de aquellos espacios, inmuebles o parajes para los que se aprecie peligro de alteración, desaparición o deterioro. Dicha resolución será anotada preventivamente en el Inventario junto a las medidas cautelares que se establezcan. La anotación preventiva y las medidas cautelares deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de incoación del procedimiento, previsto en el artículo 24, que deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a su adopción. En todo caso, cesarán cuando no se haya adoptado el acuerdo de inicio, cuando se resuelva el procedimiento de inscripción o se produzca su caducidad.

Artículo 27. *Obligaciones de las personas titulares.*

1. Las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de los terrenos o inmuebles inscritos como Lugar de Memoria Democrática de Andalucía tienen el deber de conservarlo y mantenerlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. A estos efectos, la Consejería competente en materia de memoria democrática podrá asesorar sobre aquellas obras y actuaciones precisas para el cumplimiento del deber de conservación.

2. En el supuesto de que para garantizar la conservación, mantenimiento o custodia de los bienes inscritos como Lugar de Memoria Democrática de Andalucía resulte necesario llevar a cabo obras o actuaciones de cualquier tipo en los mismos, la Consejería competente en materia de memoria democrática, a la vista de los informes técnicos de los que se desprenda dicha necesidad, ordenará a las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras las actuaciones que deben llevarse a cabo, su coste y plazo de ejecución. Dicha orden no excusará de la obligación de obtener de otras administraciones públicas las licencias o autorizaciones que correspondan. Las personas destinatarias de tales órdenes de ejecución vendrán obligadas a adoptar únicamente aquellas obras o actuaciones necesarias ordenadas por la Consejería cuyo coste no supere el 50% del valor del bien de que se trate, con arreglo a las prioridades señaladas en cada caso por la Consejería.

3. Asimismo, las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de los terrenos o inmuebles inscritos como Lugar de Memoria Democrática de Andalucía tendrán la obligación de permitir su visita pública cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados. El cumplimiento de esta obligación podrá ser dispensado total o parcialmente por la Consejería competente en materia de memoria democrática cuando medie causa justificada. Además, deberán permitir la inspección por parte de la Consejería competente en materia de memoria democrática, así como facilitar la información que pidan las administraciones públicas competentes sobre el estado del lugar y su utilización.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el título VI, la falta del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley para las personas propietarias, poseedoras o titulares de derechos sobre bienes inscritos en el Inventario facultará a la Administración de la Junta de Andalucía para la expropiación total o parcial del Lugar por causa de interés público o social, resultando aplicable la normativa en materia de expropiación.

Artículo 28. *Régimen de protección y conservación.*

1. La Consejería competente en materia de memoria democrática podrá impedir un derribo y suspender cualquier clase de obra o intervención en un Lugar de Memoria Democrática inscrito en el Inventario.

2. Igualmente podrá actuar de ese modo en el supuesto de anotación preventiva en el Inventario, prevista en el artículo 26.2, como medida cautelar.

3. Con la finalidad de salvaguardar los valores históricos, ambientales, paisajísticos, pedagógicos, etnográficos, antropológicos u otros singulares previstos en los artículos 21 y 22 que motivaron su inscripción en el Inventario, será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de memoria democrática, con carácter previo a las restantes autorizaciones o licencias para cualquier cambio o modificación que se desee llevar a cabo en un Lugar de Memoria Democrática, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo. Igualmente, la colocación de publicidad comercial, cableado, antenas y conducciones aparentes estarán igualmente sometidos a dicha autorización previa.

4. La solicitud de autorización deberá acompañarse del proyecto de conservación, a que se refiere el apartado 5, correspondiente a la intervención que se pretenda realizar. En la resolución del procedimiento se valorará por la Consejería el proyecto de obra o intervención y su repercusión sobre la conservación de los valores del bien inscrito, indicándose las condiciones especiales a que deben, en su caso, sujetarse los trabajos, así como las recomendaciones técnicas y correctoras que se estimen necesarias para la protección y conservación del bien. La Consejería competente en materia de memoria democrática dispondrá de un plazo de tres meses, contados a partir de la recepción de toda la documentación exigida, para resolver sobre la solicitud de autorización. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la persona interesada entenderá desestimada la solicitud de autorización. La autorización se entenderá caducada si transcurriera un año sin haberse iniciado las actuaciones para las que fue solicitada.

5. El proyecto de conservación contendrá un estudio histórico del Lugar, un diagnóstico de su estado de conservación actual, así como una propuesta de actuación y un presupuesto económico de ejecución, sin perjuicio, en su caso, de las competencias de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. El proyecto de conservación será suscrito por personal técnico competente.

6. Reglamentariamente, se determinarán aquellas obras o actuaciones no sometidas a autorización en los Lugares de Memoria Democrática.

Artículo 29. *Protección en relación con instrumentos de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.*

1. Los instrumentos de planificación territorial y el planeamiento urbanístico general establecerán determinaciones de ordenación acordes con el régimen de protección establecido para los bienes respecto de los cuales se haya incoado el procedimiento de inscripción del artículo 24, o estén inscritos en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía.

2. El planeamiento urbanístico general incluirá los lugares incoados o inscritos en el correspondiente catálogo urbanístico mediante ficha individualizada y con un grado de protección adecuado a la preservación de dichos bienes.

3. La Consejería competente en materia de memoria democrática emitirá informe preceptivo al planeamiento territorial e informe vinculante a los instrumentos de planeamiento urbanístico general que afecten a bienes respecto de los cuales se haya incoado el procedimiento de inscripción del artículo 24 o estén inscritos en el Inventario.

4. Los informes a los que se refiere el apartado anterior se emitirán en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitidos en este plazo, se entenderán favorables.

5. En las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental según la legislación vigente, se adoptarán las medidas protectoras y cautelares necesarias para conservar los bienes inscritos en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía. Dichas medidas y cautelas serán desarrolladas reglamentariamente.

Artículo 30. *Difusión e interpretación.*

1. Para cada Lugar o Sendero de Memoria Democrática de Andalucía, la Consejería competente en esta materia establecerá medios de difusión e interpretación de lo acaecido en el mismo. Reglamentariamente, se determinarán los materiales, condiciones y medios de difusión apropiados, así como la participación y colaboración de las entidades locales del entorno, de las universidades públicas y de las entidades memorialistas andaluzas.

2. La Consejería competente en materia de memoria democrática establecerá la identidad gráfica de los Lugares o Senderos de Memoria Democrática para su señalización y difusión oficial, de acuerdo con la normativa vigente en materia de identidad corporativa.

Artículo 31. *Medidas de fomento en relación con los lugares inscritos.*

La Consejería competente en materia de memoria democrática, en el marco de los planes de actuación previstos en el artículo 42, colaborará en la conservación, mantenimiento y rehabilitación de los Lugares y Senderos de Memoria Democrática de Andalucía.

CAPÍTULO III
Símbolos y actos contrarios a la Memoria Democrática

Artículo 32. *Elementos contrarios a la Memoria Democrática.*

1. La exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones, como el callejero, inscripciones y otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública, realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial, se considera contraria a la Memoria Democrática de Andalucía y a la dignidad de las víctimas.

2. Las administraciones públicas de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el apartado primero, adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Andalucía, sin perjuicio de las actuaciones que las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas puedan llevar a cabo en defensa de su derecho al honor y la dignidad.

3. No se considerará que concurren razones artísticas o arquitectónicas para el mantenimiento de los elementos de exaltación de la Dictadura, salvo informe favorable en tal sentido de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que se emitirá por esta en el plazo de tres meses a solicitud de la persona interesada, en los siguientes supuestos:

– Placas, escudos, insignias, inscripciones sobre edificios o lugares históricos.

– Alusiones que desmerezcan a la legalidad republicana y sus defensores.

– Alusiones a los participantes, instigadores y/o legitimadores de la sublevación militar de 1936 y de la Dictadura franquista.

4. Cuando los elementos contrarios a la Memoria Democrática estén colocados en edificios de carácter privado con proyección a un espacio o uso público, las personas propietarias de los mismos deberán retirarlos o eliminarlos.

5. Cuando los elementos contrarios a la Memoria Democrática estén colocados en edificios de carácter público, las instituciones o personas jurídicas titulares de los mismos serán responsables de su retirada o eliminación.

6. Para la determinación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática que no hayan sido retirados o eliminados voluntariamente, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de memoria democrática, se constituirá un comité técnico que elaborará una relación de los elementos que deben ser retirados o eliminados. La composición y las reglas de funcionamiento de este comité técnico, que estará adscrito a la Dirección General competente por razón de la materia, serán establecidas asimismo por Orden, con sujeción a lo dispuesto en la sección 1.ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La Dirección General competente notificará a las personas titulares de los elementos incluidos en esa relación el incumplimiento de su obligación de eliminarlos o retirarlos.

7. No habiéndose producido la retirada o eliminación de los elementos a que se refiere este artículo de manera voluntaria, la Consejería competente en materia de memoria democrática incoará de oficio el procedimiento para la retirada de dichos elementos.

8. En todo caso se dará trámite de audiencia a las personas interesadas por un plazo máximo de quince días hábiles. La resolución motivada que finalice el procedimiento deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día del acuerdo de inicio del mismo. Transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento.

9. La resolución por la que se acuerde la retirada de elementos contrarios a la Memoria Democrática recogerá el plazo para efectuarla y será ejecutiva, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse.

10. Transcurrido el plazo dado sin que se haya procedido a la retirada de dichos elementos, la Administración de la Junta de Andalucía podrá realizar la retirada subsidiariamente, de acuerdo con lo previsto en

el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11. La Consejería competente en materia de memoria democrática incluirá en el informe anual de seguimiento previsto en el artículo 43 un apartado específico sobre el cumplimiento de la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Andalucía.

12. Asimismo, las administraciones públicas de Andalucía, en el marco de sus competencias, prevendrán y evitarán la realización de actos efectuados en público que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, exaltación del golpe militar o del franquismo, u homenaje o concesión de distinciones a las personas físicas o jurídicas que apoyaron el golpe militar y la Dictadura.

Artículo 33. *Ayudas y subvenciones.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía no subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, conforme a lo establecido en el título VI de esta ley.

2. Reglamentariamente, se desarrollará la previsión contenida en el apartado anterior.

3. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, por la Consejería competente en materia de memoria democrática se establecerá una base de datos que permita cruces informáticos para el seguimiento y comprobación de aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que hayan sido sancionadas por resolución administrativa firme en aplicación de esta ley.

Artículo 34. *Destino de los elementos que ensalcen la Dictadura franquista.*

Los objetos y símbolos retirados podrán depositarse en el Instituto de la Memoria Democrática de Andalucía a que se refiere el artículo 44.

TÍTULO III

Documentos de la memoria democrática de Andalucía

Artículo 35. *Documentos de la Memoria Democrática de Andalucía y su protección.*

1. A los efectos de esta ley, se entiende por documento de la Memoria Democrática de Andalucía toda información producida por las personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza como testimonio de sus actos, recogida en un soporte, con independencia de la forma de expresión o contexto tecnológico en que se haya generado, relativa a la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades en el período que abarca la Memoria Democrática de Andalucía.

2. Los documentos de la Memoria Democrática de Andalucía que no sean constitutivos del patrimonio documental de Andalucía podrán ser reconocidos a estos efectos como parte integrante del mismo por la Consejería competente en materia de patrimonio documental, a instancia de la Consejería competente en materia de memoria democrática, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía.

3. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 21 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, los documentos obrantes en archivos privados y públicos relativos a la Guerra Civil y la Dictadura franquista son constitutivos del patrimonio documental y bibliográfico.

4. En el marco del Plan Andaluz de Memoria Democrática de Andalucía y de los planes anuales, se acometerán las actuaciones necesarias para reunir y recuperar todos los documentos y testimonios orales de interés para la Comunidad Autónoma como documentos de la Memoria Democrática de Andalucía.

Artículo 36. *Preservación y adquisición de documentos de la Memoria Democrática de Andalucía.*

1. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para la protección, integridad, descripción, identificación y difusión de los documentos de la Memoria Democrática de Andalucía, en particular en los casos de mayor deterioro o riesgo de degradación, protegiéndolos especialmente frente la sustracción, destrucción u ocultación.

2. La Administración de la Junta de Andalucía aprobará, con carácter anual, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el plan de actuación previsto en el artículo 42, un programa para la adquisición, copia o suscripción de convenios sobre los documentos referidos a la Memoria Democrática de Andalucía que obren en archivos públicos o privados, nacionales o extranjeros, ya sean originales o a través de cualquier reproducción fiel al original.

Artículo 37. *Derecho de acceso a los documentos.*

Se garantiza el derecho de acceso a los documentos de la Memoria Democrática de Andalucía constitutivos del patrimonio documental de Andalucía, de conformidad con la regulación establecida en el título IV de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, y demás normativa vigente que sea de aplicación.

TÍTULO IV

FOMENTO DEL MOVIMIENTO ASOCIATIVO Y FUNDACIONAL

Artículo 38. *Reconocimiento del papel y la relevancia del movimiento asociativo y fundacional.*

1. Las entidades memorialistas contribuyen a la concienciación social para la preservación de la Memoria Democrática de Andalucía y a la defensa de los derechos de las víctimas.

2. Las entidades memorialistas son reconocidas por esta ley como titulares de intereses legítimos colectivos de las víctimas.

Artículo 39. *Registro de Entidades de Memoria Democrática de Andalucía.*

1. Se crea el Registro de Entidades de Memoria Democrática de Andalucía, de carácter público, en el que se podrán inscribir las entidades memorialistas que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Serán inscribibles aquellas entidades, legalmente constituidas, entre cuyos objetivos y fines estatutarios figure la Memoria Democrática de Andalucía o la defensa de los derechos de las víctimas.

3. Podrán inscribirse en el Registro las entidades memorialistas que, además, cumplan los siguientes requisitos:

a) Que carezcan de ánimo de lucro.

b) Que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Que tengan sede social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. El Registro de Entidades de Memoria Democrática de Andalucía dependerá de la Consejería competente en la materia de memoria democrática. Reglamentariamente, se determinará el procedimiento de inscripción en el Registro.

Artículo 40. *Consejo de la Memoria Democrática de Andalucía.*

1. Se creará el Consejo de la Memoria Democrática de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de memoria democrática, como órgano colegiado consultivo y de participación de las entidades memorialistas que operan en Andalucía.

2. El Consejo, cuya presidencia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de memoria democrática, estará compuesto por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, de la asociación de municipios y provincias de ámbito autonómico con mayor implantación en Andalucía, de las entidades memorialistas y de expertos en este ámbito. Reglamentariamente, se determinará su composición y régimen de funcionamiento, que respetará una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. El Consejo de la Memoria Democrática de Andalucía tendrá las siguientes funciones:

a) Informar el proyecto del Plan Andaluz de Memoria Democrática, los proyectos de planes anuales y conocer los informes anuales de seguimiento y evaluación de los mismos.

b) Informar las propuestas de disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de esta ley.

c) Elaborar, por iniciativa propia, informes y recomendaciones sobre la política de memoria democrática de la Junta de Andalucía.

d) Aquellas otras funciones que reglamentariamente se le asignen.

Artículo 41. *Fomento de la actividad asociativa y fundacional.*

La Administración de la Junta de Andalucía promoverá, en el marco de los planes de actuación previstos en el artículo 42, la realización de medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta ley a través de la actuación de entidades memorialistas, a las que apoyará en su creación y mantenimiento.

TÍTULO V
ACTUACIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I
Planificación y seguimiento

Artículo 42. *Plan Andaluz de Memoria Democrática y planes anuales.*

1. Las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de memoria democrática se articularán mediante el Plan Andaluz de Memoria Democrática y los planes anuales.

2. El Plan Andaluz de Memoria Democrática tiene una duración cuatrienal y contiene los objetivos y prioridades que deben regir esta política durante su período de vigencia. Asimismo, determina los recursos financieros indicativos para su ejecución.

3. El Plan Andaluz de Memoria Democrática establecerá medidas específicas respecto de los trabajos de indagación, localización, exhumación e identificación de las víctimas.

4. Los planes anuales desarrollarán los objetivos, prioridades y recursos contenidos en el Plan Andaluz para el ejercicio correspondiente.

5. El Consejo de Gobierno aprobará el Plan Andaluz de Memoria Democrática y lo remitirá al Parlamento andaluz para su examen. Igualmente, aprobará los respectivos planes anuales.

Artículo 43. *Informe anual de seguimiento de las actuaciones en materia de memoria democrática.*

1. La Consejería competente en materia de memoria democrática realizará anualmente un informe de las actuaciones desarrolladas para hacer efectivos los derechos reconocidos en el artículo 3 y en garantía de la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades, en el que se incluirán las dificultades y obstáculos que, en su caso, se detecten. El informe contendrá un apartado específico de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales de Andalucía.

2. Para la elaboración del informe anual, las consejerías y sus entes instrumentales colaborarán con la Consejería competente en materia de memoria democrática, facilitándole la información necesaria.

3. El informe anual se elevará al Consejo de Gobierno para su consideración y remisión al Parlamento de Andalucía a efectos de su valoración.

CAPÍTULO II
Instituto de la Memoria Democrática de Andalucía

Artículo 44. *Instituto de la Memoria Democrática de Andalucía.*

1. Para el estudio, investigación e impulso de las medidas establecidas en esta ley se creará, mediante decreto del Consejo de Gobierno, el Instituto de la Memoria Democrática de Andalucía, como servicio administrativo con gestión diferenciada dependiente de la Consejería competente en materia de memoria democrática, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La estructura y competencias del Instituto de la Memoria Democrática de Andalucía se definirán en su correspondiente decreto de creación.

CAPÍTULO III
Colaboración y cooperación administrativa

Artículo 45. *Colaboración en investigación y divulgación de la Memoria Democrática de Andalucía.*

Con objeto de avanzar en el estudio y conocimiento científico de la Memoria Democrática de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá proyectos de investigación y divulgación en los que podrán participar las universidades, los centros de profesores y las entidades memorialistas de Andalucía, de acuerdo con los planes de actuación aprobados conforme a lo establecido en el artículo 42.

Artículo 46. *Actuaciones en materia de enseñanza.*

1. Para fortalecer los valores democráticos, la Consejería competente en materia de educación incluirá la Memoria Democrática en el currículo de la educación primaria, de la educación secundaria obligatoria, del bachillerato y de la educación permanente de personas adultas. Los contenidos deberán basarse en las prácticas científicas propias de la investigación historiográfica.

2. Con el objetivo de dotar al profesorado de herramientas conceptuales y metodológicas adecuadas, la Consejería competente en materia de educación incorporará a los planes de formación del profesorado la actualización científica, didáctica y pedagógica en relación con el tratamiento escolar de la Memoria Democrática de Andalucía.

3. Asimismo, se impulsará en colaboración con las universidades andaluzas la incorporación de la Memoria Democrática en los estudios universitarios que proceda.

Artículo 47. *Colaboración de los medios de comunicación públicos.*

A través de los medios de comunicación públicos de Andalucía, se potenciará el conocimiento de la Memoria Democrática de Andalucía mediante programas específicos de divulgación y mediante la cobertura

informativa de las actividades relacionadas con la materia. Reglamentariamente, se aprobará un manual de estilo sobre lenguaje y tratamiento de la información en materia de memoria democrática.

Artículo 48. *Colaboración con las entidades locales.*

1. Las entidades locales de Andalucía colaborarán con la Consejería competente en materia de memoria democrática para que el ejercicio de sus competencias redunde en la ejecución de lo dispuesto en esta ley y en la consecución de los objetivos y finalidades de la misma.

2. La Consejería competente en materia de memoria democrática colaborará con las entidades locales andaluzas en el impulso del conocimiento, conmemoración, fomento y divulgación de la Memoria Democrática en sus respectivas demarcaciones territoriales en los términos establecidos por esta ley.

3. Cuando una entidad local incumpla las obligaciones recogidas en esta ley, la Consejería competente en materia de memoria democrática le recordará su cumplimiento, concediéndole el plazo de un mes a tal efecto. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, la Consejería adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO VI
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 49. *Régimen jurídico.*

1. Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley serán sancionadas conforme a lo previsto en este título, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

2. La potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en esta ley se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en ella y en la normativa en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 50. *Responsables.*

1. Serán responsables como autores las personas físicas o jurídicas que dolosa o imprudentemente realicen acciones u omisiones contrarias a esta ley.

2. En su caso, serán responsables solidarios de las infracciones previstas en esta ley quienes hubieran ordenado la realización de tales acciones u omisiones.

Artículo 51. *Infracciones.*

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

a) La realización de excavaciones sin la autorización prevista en el artículo 8.3.

b) La construcción o remoción de terreno sin la autorización a que se refiere el artículo 8.4 donde haya certeza de la existencia de restos humanos de víctimas desaparecidas.

c) La destrucción de fosas de víctimas en los terrenos incluidos en los mapas de localización a que se refiere el artículo 8.4 o en un Lugar o Sendero de Memoria Democrática de Andalucía.

d) La omisión del deber de conservación conforme a lo previsto en el artículo 27 cuando traiga como consecuencia la pérdida, destrucción o deterioro irreparable de bienes inscritos como Lugar o Sendero de Memoria Democrática de Andalucía.

3. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento, sin causa justificada, de la obligación de comunicar el hallazgo casual conforme al artículo 12.1.

b) El traslado de restos humanos sin la autorización prevista en el artículo 13.1.

c) El incumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento de un Lugar o Sendero de Memoria Democrática de Andalucía conforme a lo previsto en el artículo 27, cuando no constituya infracción muy grave.

d) La obstrucción de la actuación inspectora de la Administración en materia de memoria democrática, así como la omisión del deber de información, conforme al artículo 27, en relación con un Lugar o Sendero de Memoria Democrática de Andalucía inscrito en el Inventario.

e) La realización de cualquier obra o intervención en un Lugar o Sendero de Memoria Democrática de Andalucía que afecte a fosas de víctimas sin la autorización a que se refiere el artículo 28.3, y no constituya infracción muy grave.

f) El incumplimiento de la resolución por la que se acuerde la retirada de elementos contrarios a la Memoria Democrática, conforme al artículo 32.

4. Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 27.2 de permitir la visita pública a los Lugares o Senderos de Memoria Democrática de Andalucía.

b) La realización de daños a espacios o mobiliario de los Lugares o Senderos de Memoria Democrática de Andalucía, cuando no constituya infracción grave o muy grave.

c) La realización de cualquier obra o intervención en un Lugar o Sendero de Memoria Democrática de Andalucía sin la autorización a que se refiere el artículo 28.3, cuando no constituya infracción grave o muy grave.

d) El incumplimiento de la prohibición de exhibir públicamente elementos contrarios a la Memoria Democrática, conforme al artículo 32, una vez transcurrido el plazo previsto en la disposición adicional segunda.

e) El incumplimiento de obligaciones o prohibiciones establecidas en esta ley no tipificados en ninguno de los apartados anteriores de este artículo.

5. Las infracciones tipificadas en este artículo en relación con los Lugares de Memoria Democrática de Andalucía inscritos en el Inventario se entenderán también referidas a los bienes que cuenten con anotación preventiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2.

Artículo 52. *Agravación de la calificación.*

1. En caso de reincidencia, las infracciones calificadas inicialmente como leves pasarán a calificarse de graves y las calificadas inicialmente como graves pasarán a calificarse como muy graves.

2. Existirá reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 53. *Sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en esta ley se podrán sancionar con sanciones pecuniarias y no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias consistirán en multas de cuantías comprendidas entre los siguientes importes en función de la gravedad de la infracción:

a) Para infracciones muy graves: multa entre 10.001 a 150.000 euros.

b) Para infracciones graves: multa entre 2.001 a 10.000 euros.

c) Para infracciones leves: multa entre 200 y 2.000 euros.

3. Las no pecuniarias serán sanciones accesorias y consistirán en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas en materia de memoria democrática por un período máximo de dos, tres o cinco años en caso de infracciones leves, graves o muy graves, respectivamente, y en el reintegro total o parcial de la subvención en materia de memoria democrática concedida. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 54. *Procedimiento.*

1. Será pública la acción para denunciar las infracciones en materia de memoria democrática.

2. Las autoridades que tengan conocimiento de actuaciones que puedan constituir infracción con arreglo a lo previsto en esta ley estarán obligadas a comunicarlo a la Consejería competente en materia de memoria democrática.

3. La incoación del procedimiento se realizará por acuerdo de la persona titular del órgano competente en materia de memoria democrática de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de la ciudadanía.

4. Para la imposición de las sanciones establecidas en este título, se seguirán las disposiciones de procedimiento previstas en la normativa en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 55. *Competencia sancionadora.*

Son competentes para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones tipificadas en esta ley:

a) Tratándose de infracciones muy graves, la persona titular de la Consejería competente en materia de memoria democrática.

b) Tratándose de infracciones graves y leves, la persona titular de la Dirección General competente en materia de memoria democrática.

Disposición adicional primera. *Incorporación al Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía.*

1. Los Lugares de Memoria Histórica de Andalucía declarados por el Consejo de Gobierno conforme al Decreto 264/2011, de 2 de agosto, por el que se crean y regulan la figura de Lugar de Memoria Histórica de Andalucía y el Catálogo de Lugares de Memoria Histórica de Andalucía, tendrán la consideración de Lugar de Memoria Democrática de Andalucía, quedarán inscritos en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía y se regirán por esta ley y su normativa de desarrollo una vez instruido y resuelto por la Dirección General competente en materia de memoria democrática un procedimiento individualizado con audiencia de los particulares directamente afectados, trámite de información pública y comunicación al municipio donde radique el lugar.

2. La Consejería competente en materia de memoria democrática dará traslado a la competente en materia de cultura de todas las inscripciones que se realicen en aplicación del apartado anterior.

Disposición adicional segunda. *Retirada de elementos contrarios a la Memoria Democrática.*

En el plazo máximo de 12 meses a partir de la entrada en vigor de esta ley deberá procederse a la retirada o eliminación de los elementos a que se refiere el artículo 32. En caso contrario, la Consejería competente en materia de memoria democrática incoará de oficio el procedimiento previsto en el mismo artículo para la retirada de dichos elementos.

Disposición adicional tercera. *Desaparición de fondos documentales.*

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley se designará, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de las consejerías competentes en materia de patrimonio documental y de memoria democrática, una comisión técnica que realizará una investigación sobre la desaparición de fondos documentales públicos en Andalucía durante el período de memoria democrática. Las conclusiones de esta investigación serán públicas.

2. El Gobierno de la Junta de Andalucía emprenderá, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, actuaciones encaminadas a que el patrimonio documental perteneciente a la Administración del Estado en relación con la Memoria Democrática de Andalucía se transfiera al Archivo General de Andalucía, a excepción de los archivos judiciales que se regirán por su normativa específica.

3. El Consejo de Gobierno impulsará las medidas necesarias, en colaboración con las administraciones públicas, para la recuperación del patrimonio documental en materia de memoria democrática incautado

por las fuerzas golpistas en Andalucía durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista y su incorporación al Archivo General de Andalucía.

Disposición adicional cuarta. *Reconocimiento y restitución personal como consecuencia de la ilegitimidad de los tribunales y otros órganos.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía instará al Gobierno del Estado a la adopción de medidas de todo orden que procedan para hacer efectiva la reparación y reconocimiento personal a quienes padecieron condenas o sanciones de carácter personal por tribunales, jurados y cualesquiera otros órganos penales o administrativos, civiles o militares, como las sentencias de los Consejos de Guerra, Tribunales de Responsabilidades Políticas, Tribunal Especial de represión de la Masonería y el Comunismo o del Tribunal del Orden Público (TOP), por causa de la lucha en defensa de los derechos y libertades del pueblo andaluz, durante la Dictadura franquista o la transición hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978, que permitan satisfacer los derechos enumerados en el artículo 3.º de esta ley.

Disposición adicional quinta. *Inscripción en el Registro Civil del fallecimiento de víctimas.*

La Administración de la Junta de Andalucía impulsará la inscripción de defunción de las víctimas desaparecidas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Disposición transitoria única. *Procedimientos en tramitación.*

1. La tramitación de los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor de esta ley se regirá por la normativa en virtud de la cual se iniciaron.

2. La tramitación de los procedimientos de declaración de Lugar de Memoria Histórica de Andalucía e inscripción en el Catálogo de Lugares de Memoria Histórica de Andalucía incoados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley y no concluidos se regirá por esta ley.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía.*

Se modifica el artículo 7 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, añadiéndose un nuevo apartado 4:

«4. El Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz tendrá como sección el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía. Este Inventario y los bienes en él inscritos se someterán a su regulación específica».

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

Se modifica el artículo 116 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, añadiéndose un nuevo apartado 5:

«5. De acuerdo con lo previsto en la Ley de Memoria Democrática de Andalucía, no podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía».

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.*

Se modifica el Anexo I de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, añadiéndose un nuevo número 107 en los siguientes términos:

107	Intervenciones en Lugares y Senderos de Memoria Democrática Andalucía inscritos en el Inventario: Autorización.	Ley de Memoria Democrática de Andalucía.	Protección del patrimonio histórico (memoria democrática). Existencia de inequívocos impedimentos técnicos.

Disposición final cuarta. *Desarrollo reglamentario.*

El desarrollo reglamentario de esta ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

MESA

10-15/ACME-000016, Plazo de presentación en el Registro General de documentos que tendrá que conocer o sobre los que tendrá que adoptar acuerdo la Mesa del Parlamento prevista para el 4 de noviembre de 2015

Sesión de la Mesa del Parlamento de 21 de octubre de 2015
Orden de publicación de 23 de octubre de 2015

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2015, al estar previsto celebrar sesión de la Mesa el próximo miércoles 4 de noviembre y ser festivo el lunes 2 de noviembre, ha acordado, en relación con el plazo para la presentación de documentos en el Registro General del Parlamento sobre los que la Mesa de la Cámara adopta acuerdo o entra en su conocimiento, lo siguiente:

1. Que el plazo para la presentación de documentos en el Registro General del Parlamento sobre los que la Mesa de la Cámara debe adoptar acuerdos o entrar en su conocimiento finalizará a las 13 horas del viernes 30 de octubre, excepto para aquellos asuntos cuyo plazo está fijado reglamentariamente.

2. Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* para general conocimiento.

Sevilla, 23 de octubre de 2015.
El Presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

9-15/ICG-000001, Informe Anual de la Cámara de Cuentas relativo a la Fiscalización de la Cuenta General y Fondos de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2013

Aprobación de las Resoluciones contenidas en el Dictamen de la Comisión por el Pleno del Parlamento de Andalucía el día 21 de octubre de 2015, en el transcurso de la sesión celebrada los días 21 y 22 del mismo mes y año
Orden de publicación de 22 de octubre de 2015

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento de Andalucía, el día 21 de octubre de 2015, en el transcurso de la sesión celebrada los días 21 y 22 del mismo mes y año, ha aprobado las Resoluciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Administración Pública sobre el Informe Anual de la Cámara de Cuentas 9-15/ICG-000001, relativo a la Fiscalización de la Cuenta General y Fondos de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2013, cuyos textos se insertan a continuación:

A. El Parlamento de Andalucía acuerda:

1. Instar al Consejo de Gobierno a que se adopten las medidas necesarias para que los entes señalados en los apartados 4.2 y 4.4 del Informe de Fiscalización de la Cuenta General remitan en tiempo y forma la información que se reseña y cuya ausencia ha dado lugar a limitaciones al alcance del Informe.

2. Instar al Consejo de Gobierno para que, de manera análoga a lo realizado para las inversiones financiadas con el canon de mejora, se establezcan los mecanismos contables necesarios para verificar la aplicación de la financiación afectada (deuda pública y transferencias de la Ley de Dependencia) a los fines previstos.

3. Instar al Consejo de Gobierno a una revisión generalizada de los objetivos e indicadores de la clasificación por programas previstos, para que sean representativos de la eficacia de la gestión pública y coherentes con los diferentes instrumentos de planificación plurianual.

4. Instar al Consejo de Gobierno para que en la tramitación de las modificaciones presupuestarias se recoja la repercusión en los objetivos e indicadores de los programas y su eventual modificación, de manera que la Cuenta General informe sobre todos estos extremos.

5. Instar al Consejo de Gobierno a que proceda a una depuración de los saldos deudores de ingresos, así como de los remanentes de crédito pendientes de aplicación de mayor antigüedad, para que la contabilidad pública refleje la imagen fiel de los derechos y obligaciones de la Junta de Andalucía.

6. Instar al Consejo de Gobierno a adoptar medidas urgentes para minimizar los saldos de anticipos pendientes de justificar que estén fuera de plazo, incluyendo la adopción de medidas disciplinarias, en su caso.

7. Instar al Consejo de Gobierno a que la Consejería de Hacienda y Administración Pública presente las cuentas individuales y consolidadas de todos los entes empresariales, indicando explícitamente el perímetro y los criterios de consolidación, incluyendo las empresas participadas minoritariamente.

8. Instar al Consejo de Gobierno a que regule el empleo de transferencias de financiación en las agencias de régimen especial, resolviendo las contradicciones entre el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y las leyes de presupuestos señaladas en el punto 18.4 del Informe de la Cámara de Cuentas.

9. Instar al Consejo de Gobierno a que proceda a retener los pagos de obligaciones reconocidas a favor de terceros que hayan sido beneficiarios de avales extendidos por la Agencia IDEA u otro ente dependiente de la Junta de Andalucía, en el caso de que dichos avales hayan sido ejecutados.

10. Instar al Consejo de Gobierno a que ordene el reintegro inmediato a la Tesorería General de los fondos recuperados por la Agencia IDEA de avales ejecutados.

11. Instar al Consejo de Gobierno a que se arbitren los mecanismos que posibiliten la auditoría en línea de los procedimientos soportados por sistemas informáticos, mediante el acceso de la Cámara de Cuentas a la información mantenido por herramientas de tramitación de expedientes de ingresos y gastos, contratación y personal, y otros aplicativos de apoyo a la gestión económica y presupuestaria, tanto de la Administración como de los entes instrumentales.

12. Instar al Consejo de Gobierno a que, en el marco del proyecto de Ley del Presupuesto para 2016, emprenda la reorganización de los fondos carentes de personalidad jurídica en la perspectiva de la creación de una Banca Pública andaluza.

13. Instar al Consejo de Gobierno a que el proyecto de Ley del Presupuesto para 2016 informe, detalladamente, sobre las obligaciones contraídas a consecuencia de concesiones de obra pública, de servicios públicos o de cualquier otra figura contractual que implique el modelo de financiación de colaboración público privada, con independencia de su consideración o no a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo.

14. Manifestar su apoyo a la voluntad expresada por la Cámara de Cuentas de acelerar los plazos para la rendición de la Cuenta General y mostrarse dispuesto a emprender las modificaciones necesarias en la legislación vigente.

B. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Impulsar los cambios normativos necesarios que permitan hacer, de obligado cumplimiento, las recomendaciones recogidas en el Informe de Fiscalización emitido por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. Facilitar en tiempo y forma (especialmente en términos de homogeneidad) a la Cámara de Cuentas de Andalucía la totalidad de la información requerida a las Consejerías y entes instrumentales, con la finalidad de evitar limitaciones al alcance que perjudiquen la calidad de la fiscalización, de mejorar la colaboración con el órgano de fiscalización y de aumentar la transparencia con el Parlamento de Andalucía y la ciudadanía.

3. El cumplimiento estricto de la normativa que regula los saldos de los libramientos pendientes de justificar fuera de plazo, ante el elevado volumen y antigüedad de los mismos, que ascienden a 2.460 millones en Consejerías y agencias, y por el crecimiento de estos en el ejercicio fiscalizado en un 18,2% (379 millones más), y a agilizar las comprobaciones realizadas por los órganos gestores, exigiendo su inmediata justificación o su

reintegro en el caso de cantidades pagadas y no justificadas debidamente, mandato que ha sido aprobado por este Parlamento en numerosas Resoluciones que se refieren a la fiscalización de las correspondientes Cuentas Generales y en otras actuaciones de la Cámara de Cuentas, pero que ha sido sistemática y reiteradamente ignorado por el Consejo de Gobierno, ocasionando la prescripción de los posibles reintegros y caducidad de los expedientes iniciados; así como a que se establezca un régimen sancionador para aquellos cargos públicos en los que en el ámbito de sus competencias prescriban libramientos pendientes de justificar.

4. Establecer medidas encaminadas a mejorar el control de las cuentas de Tesorería General de la Administración de la Junta de Andalucía y entes instrumentales abiertas en entidades financieras, incluyendo en la normativa aplicable la obligatoriedad de comunicar por parte de las entidades financieras la apertura y modificación de cuentas bancarias de titularidad de la Junta de Andalucía, así como a realizar una reducción y concentración de las cuentas abiertas y a hacer públicos los informes anuales del Plan de Inspección de Cuentas.

5. Establecer aplicaciones presupuestarias propias para cada uno de los programas y planes aprobados por el Gobierno andaluz, de manera que se posibilite el seguimiento de su ejecución y pago.

6. Adoptar e impulsar medidas tendentes a conseguir la uniformidad de la forma de trabajar de los servicios de la Dirección General de Política Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, culminando la estandarización de los procesos iniciados, así como a elaborar manuales de procedimientos aplicables a todos los servicios y continuar con la adaptación al Esquema Nacional e Internacional de Seguridad hasta su total implantación, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de seguridad de la información.

C. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Culminar la estandarización de los procedimientos para el proceso de datos iniciados y promover la del resto de procedimientos.

2. Mejorar el cálculo de las desviaciones de financiación, de modo que permita diferenciar específicamente entre la gestión de la Administración de la Junta de Andalucía y la de sus agencias administrativas.

3. Aprobar una norma contable que desarrolle el procedimiento de consolidación. El proceso de consolidación debe abarcar no solo los estados financieros de las agencias administrativas, sino también a las agencias de régimen especial.

4. Continuar con el proceso de normalización de los saldos contables del inmovilizado iniciado en el ejercicio 2012, de forma que se complete para los bienes del inmovilizado inmaterial, además de proceder al cálculo y registro de su correspondiente amortización.

5. Continuar adoptando medidas que permitan la disminución de los saldos de libramientos pendientes de justificar fuera de plazo de ejercicios anteriores, tales como propiciar el cumplimiento de la obligación de justificación de los beneficiarios y agilizar las comprobaciones por los órganos gestores de la documentación justificativa, procediendo, en su caso, al reintegro de las cantidades pagadas y no justificadas debidamente.

6. Continuar con la depuración de los saldos de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, de manera que los que figuren registrados supongan realmente derechos a favor de la Hacienda Pública de Andalucía.

7. Establecer unos criterios más depurados para dotar las provisiones sobre los saldos del pendiente de cobro, sin excluir aquellos cuya antigüedad sea inferior a cinco años.

8. Fijar objetivos presupuestarios concretos y medibles en los expedientes de modificaciones presupuestarias, susceptibles de seguimiento a través de indicadores precisos y cuantificables, de manera que sirvan para evaluar el grado de cumplimiento de tales objetivos y sean herramientas útiles para la toma de decisiones.

9. Considerar a los programas presupuestarios como auténticos instrumentos para la toma de decisiones, analizando en profundidad el cumplimiento de los objetivos que se programan y la repercusión que sobre los mismos puedan tener las modificaciones presupuestarias y cualquier otra circunstancia que se produzca a lo largo del ejercicio presupuestario.

10. Revisar los procedimientos de análisis técnico que efectúa la Agencia IDEA para el otorgamiento de avales, para que se incida más estrictamente sobre el análisis empresarial de la viabilidad e idoneidad de los proyectos, y ello redunde en una disminución de las ejecuciones de aval por fallidos.

11. Continuar con el control y seguimiento de los libramientos pendientes iniciado en 2010 por determinadas agencias, así como adoptar medidas, fundamentalmente en el Servicio Andaluz de Empleo, de manera que se realicen las justificaciones o los reintegros correspondientes, con la finalidad de minimizar el riesgo de prescripción de los posibles reintegros y de caducidad de los ya iniciados.

12. Aplicar las medidas necesarias que permitan determinar anualmente el valor del patrimonio fundacional y duradero de las Fundaciones.

13. Adoptar las medidas necesarias para determinar definitivamente la población de consorcios dependientes de la Junta de Andalucía, con el fin de que sus presupuestos y cuentas anuales sean objeto de control por parte de la Administración de la Junta de Andalucía y pasen a formar parte del resto de entidades que conforman el Presupuesto y Cuenta General de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 185.7 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de octubre de 2015.
El Presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente al ejercicio 2013

Aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía el día 21 de octubre de 2015, en el transcurso de la sesión celebrada los días 21 y 22 del mismo mes y año
Orden de publicación de 22 de octubre de 2015

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento de Andalucía, el día 21 de octubre de 2015, en el transcurso de la sesión celebrada los días 21 y 22 del mismo mes y año, ha aprobado, a efectos de lo previsto en el artículo 106.12º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente al ejercicio 2013 (número de expediente asociado 9-15/ICG-000001).

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 22 de octubre de 2015.
El Presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

10-15/IFGE-000001, Informe de fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de Andalucía 2015

Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de octubre de 2015
Orden de publicación de 19 de octubre de 2015

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2015, ha conocido el Informe de fiscalización 10-15/IFGE-000001, de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de Andalucía 2015, y, a efectos de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Electoral de Andalucía y 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ha acordado su remisión a los miembros de la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones y su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 19 de octubre de 2015.
El Presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA 2015

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 6 de octubre de 2015, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de Andalucía del 22 de marzo de 2015.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 76
1.1. Marco Legal 76
1.2. Ámbito subjetivo de la fiscalización 76

2. OBJETIVO Y ALCANCE 77

3. ANTICIPOS, SUBVENCIONES Y LÍMITE DE GASTOS 78
3.1. Anticipos recibidos 78
3.2. Resultados electorales 78
3.3. Subvención máxima teórica que podrían recibir las formaciones 79
3.4. Subvención máxima teórica pendiente de percibir por las formaciones 82
3.5. Límite de gastos 82

4. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS 83
4.1. Partido Socialista Obrero Español de Andalucía 83
4.2. Partido Popular 86
4.3. Podemos 88
4.4. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía 92
4.5. Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía 95

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES 98

6. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN 99

7. ANEXOS 100

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art.	Artículo
BOJA	Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CHAP	Consejería de Hacienda y Administración Pública
C'S	Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía
€	Euros
IU-LV-CA	Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Instituciones Supremas de Auditoría
JEA	Junta Electoral de Andalucía
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General
LEA	Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía
PP	Partido Popular
PSOE-A	Partido Socialista Obrero Español de Andalucía
S.L.	Sociedad Limitada
S.L.U.	Sociedad Limitada Unipersonal

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco legal

1. La Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), según establecen los artículos 48 y 49 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía (LEA), ha de pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de los partidos, coaliciones y agrupaciones de electores que alcancen los requisitos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas.

Atendiendo a este mandato legal, el Plan de Actuaciones de 2015, aprobado por el Pleno el 24 de febrero de 2015, incluye la fiscalización de la contabilidad electoral derivada de las elecciones al Parlamento de Andalucía del pasado 22 de marzo.

2. Según lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), resultan aplicables a las elecciones a asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas los artículos 125 a 130, 131.2 y 132 de la citada Ley Orgánica, así como el artículo 134 en virtud del artículo 49 de la LEA (todos ellos relativos a la materia objeto del presente informe). Adicionalmente, los restantes preceptos de la LOREG son de aplicación subsidiaria, según prevé la disposición final primera de la LEA.

3. Igualmente, conforman el marco normativo, entre otras, las siguientes disposiciones: la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos (modificada por las Leyes Orgánicas 5/2012, de 22 de octubre y 3/2015, de 30 de marzo); el Decreto 1/2015, de 26 de enero, de la Presidenta de la Junta de Andalucía, de disolución del Parlamento de Andalucía y convocatoria de elecciones; y la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (CHAP), de 28 de enero de 2015, por la que se fijan las cantidades de las subvenciones por gastos electorales y el límite de los mismos para las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 22 de marzo de 2015.

4. El plan contable de referencia para la formación de las contabilidades electorales es la Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2013, de aprobación del plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas.

5. A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2015, acordó adoptar determinados criterios que afectan a la fiscalización en estas materias y a la documentación a remitir por las formaciones políticas. Dicho acuerdo fue puesto en conocimiento de las mismas y de la Junta Electoral de Andalucía (JEA).

1.2. Ámbito subjetivo de la fiscalización

6. De conformidad con los artículos 48.1 de la LEA y 133.1 de la LOREG, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones

de la Comunidad Autónoma de Andalucía o que hubieran solicitado un adelanto de las mismas han de presentar, ante la Cámara de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Los requisitos para la obtención de las subvenciones electorales se contemplan en los artículos 45 y 47 de la LEA y se explican en el apartado 3.3 de este informe.

Así, tales formaciones son:

– Partido Socialista Obrero Español de Andalucía
– Partido Popular
– Podemos
– Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía
– Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

2. OBJETIVO Y ALCANCE

7. El informe tiene como objetivo pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales presentadas y, en el supuesto de que se hubiesen apreciado irregularidades en dichas contabilidades o violaciones a las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, proponer la no adjudicación o reducción de la subvención a la formación de que se trate. Si se advirtiesen además indicios de conductas constitutivas de delito, se pondrían en conocimiento del Ministerio Fiscal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG.

8. Para la consecución de este objetivo, se ha examinado la contabilidad relativa a las elecciones autonómicas rendida por las formaciones políticas, verificándose el grado de cumplimiento de los principios generales contables y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos electorales, cumplimiento de los límites de gastos, tesorería de la campaña y observancia, por parte de los terceros, de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG.

En el examen de los gastos electorales se han diferenciado los relativos a envíos directos y personales de propaganda y publicidad electoral del resto de gastos electorales. A estos últimos se les ha denominado “gastos por operaciones ordinarias” a fin de facilitar la diferenciación entre ambos, fundamentalmente en orden a la aplicación de los artículos 45 y 47 de la LEA, referentes a las subvenciones electorales.

9. La fiscalización se ha desarrollado conforme a las normas y directrices establecidas en las ISSAI-ES, principalmente en la ISSAI-ES 400 “Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento”.

Los trabajos de campo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48.1 de la LEA y 134 de la LOREG, se han realizado entre la fecha de rendición de la contabilidad por las formaciones políticas y el 24 de agosto de 2015.

10. La adecuada lectura de este informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la referencia hecha a un párrafo o apartado concreto, aisladamente considerados, podría carecer de sentido.

3. ANTICIPOS, SUBVENCIONES Y LÍMITE DE GASTOS

3.1. Anticipos recibidos

11. El artículo 46 de la LEA dispone que la Comunidad Autónoma de Andalucía concederá un anticipo a aquellas formaciones políticas que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones autonómicas. La cantidad anticipada no puede exceder del 30% de la subvención percibida en las anteriores elecciones.

Los citados anticipos, por candidaturas, se exponen en el cuadro núm. 1.

ANTICIPOS SUBVENCIONES

Euros

PARTIDO O COALICIÓN	ANTICIPO (30% SUBVENCIÓN ANTERIOR)
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	1.351.732,10
PARTIDO POPULAR	1.333.091,94
IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA	494.384,59
TOTAL	**3.179.208,63**

Fuente: Consejería de Justicia e Interior. **Cuadro núm. 1**

3.2. Resultados electorales

12. La Resolución de 14 de abril de 2015, de la Junta Electoral de Andalucía (*BOJA* 71 de 15 de abril), hace públicos los resultados generales y por circunscripciones de las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 22 de marzo de 2015; posteriormente, ha sido modificada por correcciones de errores de 16 de abril (*BOJA* 77, de 23 de abril), de 2 de junio (*BOJA* 107, de 5 de junio) y de 7 de julio (*BOJA* 137, de 16 de julio). Mediante esta última corrección se ha rectificado el número total de votos correspondiente a los partidos que obtuvieron escaños en las elecciones.

En el cuadro núm. 2 figuran los votos obtenidos por las fuerzas políticas que son objeto de este informe. El resultado de todas las candidaturas presentadas se ofrece en el anexo 1.

RESULTADOS ELECTORALES FORMACIONES POLÍTICAS CON DERECHO A SUBVENCIÓN

FORMACIONES POLÍTICAS	VOTOS	ESCAÑOS
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	1.411.278	47
PARTIDO POPULAR	1.065.685	33
PODEMOS	592.133	15
CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	369.896	9
IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA	274.426	5

Fuente: Junta Electoral de Andalucía. **Cuadro núm. 2**

13. Los resultados alcanzados por estas formaciones, en cada circunscripción electoral, se recogen en el cuadro núm. 3.

RELACIÓN DE VOTOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS PARTIDOS, FEDERACIONES Y COALICIONES QUE HAN OBTENIDO ESCAÑOS

	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA		PARTIDO POPULAR		PODEMOS		CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA		IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA	
	Escaños	Votos	Escaños	Votos	Escaños	Votos	Escaños	Votos	Escaños	Votos
ALMERÍA	5	89.369	5	100.258	1	29.789	1	25.432		11.376
CÁDIZ	6	179.843	4	136.491	3	107.334	1	59.244	1	38.018
CÓRDOBA	5	152.263	4	115.900	1	53.430	1	32.611	1	42.387
GRANADA	5	157.229	4	136.383	2	63.350	1	43.491	1	27.709
HUELVA	6	96.272	3	62.118	1	30.946	1	17.027		14.692
JAÉN	6	153.424	4	104.615	1	39.724		21.404		20.552
MÁLAGA	6	202.785	5	190.749	3	101.754	2	79.297	1	49.625
SEVILLA	8	380.093	4	219.171	3	165.806	2	91.390	1	70.067
TOTAL	**47**	**1.411.278**	**33**	**1.065.685**	**15**	**592.133**	**9**	**369.896**	**5**	**274.426**

Fuente: Junta Electoral de Andalucía. **Cuadro núm. 3**

3.3. Subvención máxima teórica que podrían recibir las formaciones

14. La normativa electoral contempla dos tipos de subvenciones: las establecidas en el artículo 45.1 de la LEA por gastos electorales; y otras subvenciones por envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral, previstas en el artículo 47 de la LEA.

La Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 28 de enero de 2015, fija las cantidades actualizadas de ambas clases de subvenciones. Dicha orden, considerando la coyuntura actual de contención del gasto público, mantiene la vigencia de los coeficientes establecidos en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 31 de enero de 2012.

Subvención por gastos electorales ordinarios (art. 45.1 de la LEA)

15. Las cantidades de las subvenciones por gastos electorales del artículo 45.1 de la LEA son las siguientes:

– Por cada escaño obtenido: 22.299,12 €.

– Por voto conseguido por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño: 0,8229 €.

16. Atendiendo a ello, la subvención máxima resultante sería la recogida en el cuadro núm. 4.

SUBVENCIÓN MÁXIMA POR GASTOS ORDINARIOS

Euros

	SUBVENCIÓN POR ESCAÑOS			SUBVENCIÓN POR VOTOS			TOTAL SUBVENCIÓN POR ESCAÑOS Y VOTOS (1)+(2)
	ESCAÑOS	IMPORTE	SUBVENCIÓN (1)	VOTOS	IMPORTE	SUBVENCIÓN (2)	
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	47	22.299,12	1.048.058,64	1.411.278	0,8229	1.161.340,67	2.209.399,31
PARTIDO POPULAR	33	22.299,12	735.870,96	1.065.685	0,8229	876.952,19	1.612.823,15
PODEMOS	15	22.299,12	334.486,80	592.133	0,8229	487.266,25	821.753,05
CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	9	22.299,12	200.692,08	348.492	0,8229	286.774,07	487.466,15
IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA	5	22.299,12	111.495,60	227.806	0,8229	187.461,56	298.957,16

Fuente: Resolución de 14 de abril de 2015 de la JEA y correcciones de errores de 16 de abril, de 2 de junio y de 7 de julio de 2015/CHAP. **Cuadro núm. 4**

Elaboración propia.

NOTA: En la subvención por votos se han detraído los votos de las circunscripciones sin escaño: para CIUDADANOS Jaén (21.404); y para IU-LV-CA Almería, Huelva y Jaén (11.376, 14.692, 20.552).

Subvención por envío directo de publicidad y propaganda electoral (art. 47 de la LEA)

17. La subvención por envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, prevista en el artículo 47 de la LEA, se otorga teniendo en cuenta el porcentaje de votos obtenidos por cada formación política respecto del total de votos válidos emitidos, así como el número total de electores. La cuantía de tal ayuda ha sido actualizada por la ya citada orden y su importe por elector, se expone en el cuadro núm. 5.

Resultan necesarias tres precisiones: solo se abonará cuando la formación política haya obtenido, al menos, un escaño y supere el 5% del total de votos válidos emitidos; será necesaria para el abono, la justificación de la realización efectiva de la actividad subvencionada; y este tipo de gastos no se incluyen dentro del límite de gastos electorales (salvo aquella cuantía que pudiera resultar no subvencionable).

SUBVENCIÓN POR EL ENVÍO DIRECTO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ELECTORAL

Euros

% DE VOTOS OBTENIDOS RESPECTO DEL TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS	IMPORTE POR ELECTOR
5%-10%	0,1176
10%-15%	0,1595
15%-20%	0,1931
20%-25%	0,2352
25%-30%	0,2687
30%-35%	0,3107
Más del 35%	0,3527

Fuente: CHAP. Elaboración propia. **Cuadro núm. 5**

18. El importe por elector correspondiente a cada formación política, según se deduce de la Resolución de la Junta Electoral de Andalucía de 14 de abril de 2015 y de la Orden de la CHAP de 31 de enero de 2012, se presenta en el cuadro núm. 6.

IMPORTE POR ELECTOR QUE CORRESPONDE A CADA FORMACIÓN POR SUBVENCIÓN POR ENVÍO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ELECTORAL

Euros

FORMACIONES POLÍTICAS	VOTOS	TOTAL VOTOS VÁLIDOS	% VOTOS	IMPORTE POR ELECTOR
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	1.411.278	3.985.133	35,41%	0,3527
PARTIDO POPULAR	1.065.685	3.985.133	26,74%	0,2687
PODEMOS	592.133	3.985.133	14,86%	0,1595
CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	369.896	3.985.133	9,28%	0,1176
IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA	274.426	3.985.133	6,89%	0,1176

Fuente: CHAP/JEA. Elaboración propia. **Cuadro núm. 6**

19. Teniendo en cuenta que la cifra de electores es de 6.462.627, la subvención por envío directo de propaganda y publicidad electoral que podría corresponder a cada una de las formaciones con derecho a su percepción, se expone en el cuadro núm. 7.

SUBVENCIÓN POR ENVÍO DIRECTO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ELECTORAL

Euros

FORMACIONES POLÍTICAS	NÚMERO ELECTORES	IMPORTE POR ELECTOR	SUBVENCIÓN
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	6.462.627	0,3527	2.279.368,54
PARTIDO POPULAR	6.462.627	0,2687	1.736.507,87
PODEMOS	6.462.627	0,1595	1.030.789,01
CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	6.462.627	0,1176	760.004,94
IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA	6.462.627	0,1176	760.004,94

Fuente: CHAP/JEA. Elaboración propia. **Cuadro núm. 7**

Subvención total máxima teórica a percibir

La subvención total máxima teórica a recibir resulta de la suma de ambas clases de subvenciones (por gastos ordinarios y por envío directo de propaganda electoral), tal como se recoge en el cuadro núm. 8.

SUBVENCIÓN MÁXIMA TEÓRICA A RECIBIR POR CADA FORMACIÓN POLÍTICA

Euros

FORMACIONES POLÍTICAS	SUBVENCIÓN GASTOS ORDINARIOS	SUBVENCIÓN ENVÍO PROPAGANDA ELECTORAL	SUBVENCIÓN TOTAL
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	2.209.399,31	2.279.368,54	4.488.767,85
PARTIDO POPULAR	1.612.823,15	1.736.507,87	3.349.331,02
PODEMOS	821.753,05	1.030.789,01	1.852.542,06
CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	487.466,15	760.004,94	1.247.471,09
IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA	298.957,16	760.004,94	1.058.962,10

Fuente: CHAP/ JEA. Elaboración propia. **Cuadro núm. 8**

3.4. Subvención máxima teórica pendiente de percibir por las formaciones

20. En el cuadro núm. 9 se ofrecen las cuantías máximas teóricas pendientes de liquidar a cada una de las formaciones políticas, teniendo en cuenta los anticipos recibidos por aquellas en virtud del artículo 46 de la LEA (cuadro núm. 1).

SUBVENCIÓN MÁXIMA TEÓRICA PENDIENTE PERCIBIR POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

Euros

FORMACIONES POLÍTICAS	SUBVENCIÓN MÁXIMA TEÓRICA	ANTICIPO (30% SUBVENCIÓN ANTERIOR)	SUBVENCIÓN MÁXIMA TEÓRICA POR LIQUIDAR
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	4.488.767,85	1.351.732,10	3.137.035,75
PARTIDO POPULAR	3.349.331,02	1.333.091,94	2.016.239,08
PODEMOS	1.852.542,06	—	1.852.542,06
CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	1.247.471,09	—	1.247.471,09
IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA	1.058.962,10	494.384,59	564.577,51

Fuente: Consejería de Justicia e Interior. Elaboración propia. **Cuadro núm. 9**

3.5. Límite de gastos

21. La Orden de la CHAP de 28 de enero de 2015 (que se remite a la Orden de 31 de enero de 2012) fija el límite de gastos en la cantidad de euros que resulte de multiplicar por 0,4367 el número de habitantes correspondiente a la población de derecho a 1 de enero de 2014 de cada una de las circunscripciones donde aquellos presenten sus candidaturas, de acuerdo con el Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas

al 1 de enero de 2014. Así pues, tal como se desprende del cuadro núm. 10, el límite máximo de gastos es de 3.669.286,59 €.

LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS ELECTORALES

Euros

PROVINCIA	HABITANTES	€/POBLACIÓN	LÍMITE MÁXIMO
Almería	701.688	0,4367	306.427,15
Cádiz	1.240.175	0,4367	541.584,42
Córdoba	799.402	0,4367	349.098,85
Granada	919.455	0,4367	401.526,00
Huelva	519.229	0,4367	226.747,30
Jaén	659.033	0,4367	287.799,71
Málaga	1.621.968	0,4367	708.313,43
Sevilla	1.941.355	0,4367	847.789,73
Andalucía	**8.402.305**	**0,4367**	**3.669.286,59**

Fuente: CHAP/MEC. Elaboración propia. **Cuadro núm. 10**

22. Hay que recordar que, conforme al artículo 47.*b)* de la LEA, la cantidad subvencionada por envío de propaganda electoral no está incluida dentro del límite de los gastos electorales, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a que se refiere esta subvención.

23. Además de este límite de carácter general, los artículos 55 y 58 de la LOREG contemplan otros asociados a determinados tipos de gastos: el primero de ellos afecta a los gastos de publicidad exterior y supone el 20 por ciento del límite máximo de gastos (733.857,32 €); y el segundo se refiere a los gastos de publicidad en prensa y emisoras de radio de titularidad privada y supone también el 20 por ciento del límite máximo de gastos (733.857,32 €).

4. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

24. Las formaciones políticas objeto del informe han rendido la contabilidad electoral a la Cámara de Cuenta de Andalucía dentro del plazo establecido para ello en el artículo 48.1 de la LEA.

En los epígrafes siguientes se recoge, por partido o coalición, un cuadro resumen de la revisión efectuada de las contabilidades electorales, los aspectos destacables de la misma, así como la propuesta de liquidación de la subvención.

4.1. Partido Socialista Obrero Español de Andalucía

4.1.1. Regularidad de los ingresos y gastos electorales

25. El Partido Socialista Obrero Español de Andalucía ha declarado gastos por importe de 4.430.734,81 €, de los que 2.209.956,86 € son derivados de operaciones ordinarias y 2.220.777,95 € proceden de envíos de propaganda electoral.

Recursos declarados

26. Los recursos de la campaña electoral proceden de disposiciones por 2.973.375,15 € de una póliza de crédito, del anticipo recibido de la subvención electoral por 1.351.732,10 € y de aportaciones realizadas desde la tesorería ordinaria del partido a la cuenta electoral por 79.060,28 €.

Gastos por operaciones ordinarias

27. El importe total de gastos por operaciones ordinarias justificados, 2.209.956,86 €, no supera el límite máximo establecido (3.669.286,59 €). Por otro lado, los gastos de publicidad exterior, que ascienden a 361.148,58 €, representan el 9,84% de este límite general y los conceptos relacionados con publicidad en prensa y radio, 316.175,86 €, significan el 8,62% €, por lo que ninguno de ellos supera el límite legal del 20% (733.857,32 €).

Gastos por envío de propaganda electoral

28. El importe declarado por envío de propaganda electoral asciende a 2.220.777,95 €, importe inferior a la subvención máxima por este concepto. El número total de envíos ha sido de 6.286.692.

29. En el cuadro núm. 11 se ofrece un resumen del resultado del trabajo realizado.

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA 2015

	Euros
1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Fecha de rendición	13/07/2015
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI
2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00
Operaciones de endeudamiento	2.973.375,15
Anticipos de la administración	1.351.732,10
Aportaciones del partido	79.060,28
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
TOTAL RECURSOS	4.404.167,53
3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	2.209.956,86
Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	361.148,58
Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	316.175,86
Gastos financieros liquidados	12.840,10

	Euros
	13.250,01
Estimación de gastos financieros	
Otros gastos ordinarios	1.506.542,31
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos no subvencionables	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	2.209.956,86
4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	2.220.777,95
Gastos financieros liquidados	12.905,28
Estimación de gastos financieros	13.317,27
Otros gastos de envío	2.194.555,39
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos no subvencionables	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	2.220.777,95
E) Subvención máxima teórica por envíos	2.279.368,54
5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	3.669.286,59
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	2.209.956,86
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art 55 LOREG)	733.857,32
Gastos a considerar a efectos de límite	361.148,58
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art 58 LOREG)	733.857,32
Gastos a considerar a efectos de límite	316.175,86
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 LOREG	NO
Deuda con los proveedores	NO
Saldo de tesorería electoral	0,00

Fuente: Contabilidad electoral PSOE-A. Elaboración propia. **Cuadro núm. 11**

4.1.2. Propuesta de subvención

30. De acuerdo con el trabajo de fiscalización, la Cámara de Cuentas no realiza propuesta de reducción o no adjudicación de la subvención electoral, prevista en el artículo 134.2 de la LOREG.

La subvención a recibir por el PSOE-A debe ajustarse al gasto justificado (art. 127.1 de la LOREG) o a la subvención máxima teórica a percibir, según el cálculo recogido en el cuadro núm. 12.

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE SUBVENCIÓN PSOE-A

Euros

SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN MÁXIMA TEÓRICA	GASTOS DECLARADOS	GASTOS JUSTIFICADOS SEGÚN CCA	SUBVENCIÓN QUE CORRESPONDE
Gastos ordinarios	2.209.399,31	2.209.956,86	2.209.956,86	2.209.399,31
Envíos electorales	2.279.368,54	2.220.777,95	2.220.777,95	2.220.777,95
Total	4.488.767,85	4.430.734,81	4.430.734,81	4.430.177,26
Propuesta de reducción o no adjudicación				—
Anticipo percibido				1.351.732,10
Subvención por liquidar				3.078.445,16

Fuente: Contabilidad electoral PSOE-A/JEA/CHAP. Elaboración propia. **Cuadro núm. 12**

4.2. Partido Popular

4.2.1. Regularidad de los ingresos y gastos electorales

31. El Partido Popular ha presentado gastos por importe de 3.187.153,94 €, correspondiendo 1.592.704,52 € a operaciones ordinarias y 1.594.449,42 € a envíos de propaganda electoral.

Recursos declarados

32. Los recursos de la campaña electoral proceden de disposiciones por importe de 1.520.000,00 € de una póliza de crédito, del anticipo recibido de la subvención electoral por 1.333.091,94 € y de aportaciones realizadas desde la tesorería ordinaria del partido a la cuenta electoral por 295.372,48 €.

Gastos por operaciones ordinarias

33. El importe total de gastos por operaciones ordinarias justificados, 1.592.704,52 €, no supera el límite máximo (3.669.286,59 €). Por otro lado, los gastos de publicidad exterior por importe de 404.623,04 € y los de publicidad en prensa y radio por 321.533,32 € suponen el 11,03% y 8,76%, respectivamente, del máximo general, cumpliéndose por tanto el límite legal del 20% (733.857,32 €).

Gastos por envío de propaganda electoral

34. El importe declarado por envío de propaganda electoral asciende a 1.594.449,42 €, cuantía inferior a la subvención máxima por este concepto. El número total de envíos ha sido de 6.286.692.

35. En el cuadro núm. 13 se ofrece un resumen de las principales conclusiones obtenidas.

PARTIDO POPULAR

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA 2015

	Euros
1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Fecha de rendición	07/07/2015
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI
2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00
Operaciones de endeudamiento	1.520.000,00
Anticipos de la administración	1.333.091,94
Aportaciones del partido	295.372,48
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
TOTAL RECURSOS	3.148.464,42
3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	1.592.704,52
Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	404.623,04
Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	321.533,32
Gastos financieros liquidados	13.474,04
Estimación de gastos financieros	8.389,13
Otros gastos ordinarios	844.684,99
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos no subvencionables	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	1.592.704,52
4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	1.594.449,42
Gastos financieros liquidados	5.091,01
Estimación de gastos financieros	8.399,20
Otros gastos de envío	1.580.959,21
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos no subvencionables	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	1.594.449,42
E) Subvención máxima teórica por envíos	1.736.507,87
5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	3.669.286,59
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	1.592.704,52
Exceso en el límite de gastos	NO

	Euros
Límite de gastos de publicidad exterior (art 55 LOREG)	733.857,32
Gastos a considerar a efectos de límite	404.623,04
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art 58 LOREG)	733.857,32
Gastos a considerar a efectos de límite	321.533,32
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 LOREG	NO
Deuda con los proveedores	NO
Saldo de tesorería electoral	0,00

Fuente: Contabilidad electoral PP. Elaboración propia. **Cuadro núm. 13**

4.2.2. Propuesta de subvención

36. De acuerdo con el trabajo de fiscalización, la Cámara de Cuentas no realiza propuesta de reducción o no adjudicación de la subvención electoral, prevista en el artículo 134.2 de la LOREG.

La propuesta de subvención que corresponde al Partido Popular se recoge en el cuadro núm. 14, teniendo en cuenta que ésta debe ajustarse al gasto justificado según la Cámara de Cuentas, de conformidad con el artículo 127.1 de la LOREG.

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE SUBVENCIÓN PP

Euros

SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN MÁXIMA TEÓRICA	GASTOS DECLARADOS	GASTOS JUSTIFICADOS SEGÚN CCA	SUBVENCIÓN QUE CORRESPONDE
Gastos ordinarios	1.612.823,15	1.592.704,52	1.592.704,52	1.592.704,52
Envíos electorales	1.736.507,87	1.594.449,42	1.594.449,42	1.594.449,42
Total subvención	3.349.331,02	3.187.153,94	3.187.153,94	3.187.153,94
Propuesta de reducción o no adjudicación				—
Anticipo percibido				1.333.091,94
Subvención por liquidar				1.854.062,00

Fuente: Contabilidad electoral PP/JEA/CHAP. Elaboración propia. **Cuadro núm. 14**

4.3. Podemos

4.3.1. Regularidad de los ingresos y gastos electorales

37. Podemos ha declarado gastos por importe de 416.119,26 €, correspondiendo íntegramente a operaciones ordinarias ya que no ha realizado gastos por envíos de propaganda electoral.

Recursos declarados

38. La fórmula adoptada para financiar la campaña autonómica andaluza ha sido fundamentalmente la de microcréditos, préstamos de naturaleza civil concedidos por los ciudadanos al partido político. Entre las cláusulas del contrato tipo se encuentran: que el préstamo puede otorgarse por tramos de 100 €, 500 €, 1.000 €, 5.000 € y 10.000 €, con el límite máximo por suscriptor de 10.000 €; que no devenga intereses; y que será devuelto en todo caso después de las elecciones, en el momento que la formación cobre la subvención electoral, previendo que en el caso de que ésta sea inferior al importe suscrito, se dispondrá de un plazo de 12 meses para reintegrar la parte no cubierta por dicha subvención.

El proceso de contratación de estos préstamos civiles se ha realizado por vía electrónica, perfeccionándose el contrato con el ingreso en la cuenta electoral.

39. El total de contratos formalizados asciende a 1.704 por importe de 397.900,00 €. Su desglose por importe se ofrece en el cuadro núm. 15.

MICROCRÉDITOS POR IMPORTE

Euros

Microcréditos	Número de contratos	Importe
De 100	1.359	135.900,00
De 500	230	115.000,00
De 1.000	107	107.000,00
De 5.000	8	40.000,00
TOTAL	**1.704**	**397.900,00**

Fuente: Podemos. Elaboración propia. **Cuadro núm. 15**

40. La relación de los contratos facilitada a la Cámara de Cuentas contiene en todos los casos los datos identificativos del suscriptor e importe correspondiente, resultando coherente dicha información con los registros contables y con los movimientos bancarios; también se ha verificado que no se ha superado el límite máximo de 10.000 € previsto por suscriptor. Para el caso concreto de cuatro prestamistas, el importe que figura en la base de datos es por el total de préstamos, sin detallar de forma individualizada los distintos contratos formalizados.

Gastos por operaciones ordinarias

41. Entre los gastos registrados por la formación política se observan seis facturas por un importe total de 16.615,82 € cuyos conceptos no tienen naturaleza electoral, en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales ni del límite máximo de gastos.

42. Si bien, con carácter general, de la naturaleza de los gastos así como de la documentación justificativa presentada se desprende su relación con la campaña autonómica, se ha detectado como deficiencia de

carácter formal que en 17 facturas por un total de 49.835,90 € no se hace referencia expresa a las elecciones autonómicas de Andalucía de 2015.

43. Teniendo en cuenta lo señalado en el punto 41, los gastos ordinarios justificados según la CCA ascienden a 399.503,44 €, cuantía que no excede el límite máximo legal de gastos (3.669.286,59 €). Por otro lado, se cumplen los límites del 20% de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio, ya que representan un 0,01% (202,92 €) y un 0,88% (32.316,72 €) del límite máximo de gastos, respectivamente.

Tesorería

44. Se han realizado pagos fuera del periodo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG por importe de 2.179,70 €.

4.3.2. Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

45. Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios, con una facturación de 58.599,36 € (relacionado en el cuadro núm. 16, apartado 7), que no ha informado a la Cámara de Cuentas de Andalucía, incumpliendo lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG.

46. En el cuadro núm. 16 se ofrece un resumen de las principales conclusiones obtenidas.

PODEMOS

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA 2015

	Euros
1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Fecha de rendición	14/07/2015
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI
2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00
Operaciones de endeudamiento (microcréditos)	397.900,00
Anticipos de la administración	0,00
Aportaciones del partido	20.355,00
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
TOTAL RECURSOS	418.255,00
3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	416.119,26
Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	202,92
Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	32.316,72
Gastos financieros liquidados	0,00
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos ordinarios	383.599,62
B) Gastos reclasificados netos	0,00

	Euros
C) Gastos no subvencionables	16.615,82
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	16.615,82
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	399.503,44
4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	0,00
Gastos financieros liquidados	0,00
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos de envío	0,00
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos no subvencionables	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	0,00
E) Subvención máxima teórica por envíos	1.030.789,01
5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	3.669.286,59
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	399.503,44
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art 55 LOREG)	733.857,32
Gastos a considerar a efectos de límite	202,92
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art 58 LOREG)	733.857,32
Gastos a considerar a efectos de límite	32.316,72
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 LOREG	SI
Deuda con los proveedores	NO
Saldo de tesorería electoral	1,99
7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO A LA CÁMARA DE CUENTAS	
Eventos GARO, S.L.	58.599,36

Fuente: Contabilidad electoral PODEMOS. Elaboración propia. **Cuadro núm. 16**

4.3.3. Propuesta de subvención

47. De acuerdo con el trabajo de fiscalización, la Cámara de Cuentas no realiza propuesta de reducción o no adjudicación de la subvención electoral, prevista en el artículo 134.2 de la LOREG.

La propuesta de subvención que corresponde a Podemos se recoge en el cuadro núm. 17, teniendo en cuenta que ésta debe ajustarse al gasto justificado según la Cámara de Cuentas, de conformidad con el artículo 127.1 de la LOREG.

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE SUBVENCIÓN PODEMOS

Euros

SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN MÁXIMA TEÓRICA	GASTOS DECLARADOS	GASTOS JUSTIFICADOS SEGÚN CCA	SUBVENCIÓN QUE CORRESPONDE
Gastos ordinarios	821.753,05	416.119,26	399.503,44	399.503,44
Envíos electorales	1.030.789,01	0,00	0,00	0,00
Total subvención	1.852.542,06	416.119,26	399.503,44	399.503,44
Propuesta de reducción o no adjudicación				—
Anticipo percibido				—
Subvención por liquidar				399.503,44

Fuente: Contabilidad electoral Podemos/JEA/CHAP. Elaboración propia. **Cuadro núm. 17**

4.4. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía

4.4.1. Regularidad de los ingresos y gastos electorales

48. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía ha presentado gastos por importe de 255.160,99 €, de los que 191.581,84 € corresponden a operaciones ordinarias y 63.579,15 € a gastos por envíos de propaganda electoral.

Recursos declarados

49. La financiación de la campaña electoral procede de disposiciones por importe de 148.770,37 € de una póliza de crédito y de aportaciones realizadas desde la tesorería ordinaria del partido a la cuenta electoral por 106.390,62 €.

Gastos por operaciones ordinarias

50. Se ha detectado una factura por importe de 1.577,84 € cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral, en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales ni para la determinación del límite máximo de gastos.

51. Si bien, con carácter general, de la naturaleza de los gastos así como de la documentación justificativa presentada se desprende la relación de éstos con la campaña autonómica, en 19 facturas por un total de 129.678,48 € se observa como deficiencia de carácter formal que no se hace referencia expresa a las elecciones autonómicas de Andalucía de 2015.

52. Teniendo en cuenta lo señalado en el punto 50, los gastos ordinarios justificados según la CCA ascienden a 190.004,00 €, cuantía que no excede el límite máximo legal de gastos (3.669.286,59 €). Por otra parte, se cumplen los límites de gastos de publicidad exterior (48.174,80 €) y de publicidad en radio y prensa (290,40 €) ya que suponen el 1,31% y el 0,01% del límite general, inferior al 20% de máximo (733.857,32 €).

Gastos por envío de propaganda electoral

53. El importe declarado por envío de propaganda electoral asciende a 63.579,15 €, cuantía inferior a la subvención máxima por este concepto. El número total de envíos ha sido de 1.700.000.

54. En el cuadro núm. 18 se ofrece un resumen de las principales conclusiones obtenidas.

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA 2015

	Euros
1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Fecha de rendición	07/07/2015
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI
2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00
Operaciones de endeudamiento	148.770,37
Anticipos de la administración	0,00
Aportaciones del partido	106.390,62
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
TOTAL RECURSOS	255.160,99
3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	191.581,84
Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	48.174,80
Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	290,40
Gastos financieros liquidados	1.872,00
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos ordinarios	141.244,64
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos no subvencionables	1.577,84
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	1.577,84
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	190.004,00
4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	63.579,15

	Euros
Gastos financieros liquidados	0,00
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos de envío	63.579,15
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos no subvencionables	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	63.579,15
E) Subvención máxima teórica por envíos	760.004,94
5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	3.669.286,59
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	190.004,84
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art 55 LOREG)	733.857,32
Gastos a considerar a efectos de límite	48.174,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art 58 LOREG)	733.857,32
Gastos a considerar a efectos de límite	290,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 LOREG	NO
Deuda con los proveedores	NO
Saldo de tesorería electoral	0,00

Fuente: Contabilidad electoral Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía/JEA/CHAP. **Cuadro núm. 18**

Elaboración propia

4.4.2. Propuesta de subvención

55. De acuerdo con el trabajo de fiscalización, la Cámara de Cuentas no realiza propuesta de reducción o no adjudicación de la subvención electoral, prevista en el artículo 134.2 de la LOREG.

La propuesta de subvención que corresponde a Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía se recoge en el cuadro núm. 19, teniendo en cuenta que ésta debe ajustarse al gasto justificado según la Cámara de Cuentas, de conformidad con el artículo 127.1 de la LOREG.

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE SUBVENCIÓN
CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

Euros

SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN MÁXIMA TEÓRICA	GASTOS DECLARADOS	GASTOS JUSTIFICADOS SEGÚN CCA	SUBVENCIÓN QUE CORRESPONDE
Gastos ordinarios	487.466,15	191.581,84	190.004,00	190.004,00
Envíos electorales	760.004,94	63.579,15	63.579,15	63.579,15
Total subvención	1.247.471,09	255.160,99	253.583,15	253.583,15
Propuesta de reducción o no adjudicación				—
Anticipo percibido				—
Subvención por liquidar				253.583,15

Fuente: Contabilidad electoral Ciudadanos-Parido de la Ciudadanía/JEA/CHAP. Elaboración propia. **Cuadro núm. 19**

4.5. Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

4.5.1. Regularidad de los ingresos y gastos electorales

56. IU-LV-CA ha declarado gastos por importe de 1.103.340,27 €, de los que 358.701,10 € son ordinarios y 744.639,17 € por envíos electorales.

Recursos declarados

57. La financiación de la campaña electoral procede del anticipo recibido de la subvención electoral por 494.384,59 €, de aportaciones de la tesorería ordinaria del partido por 59.204,97 € y de disposiciones de pólizas de crédito por 534.824,34 €.

Gastos por operaciones ordinarias

58. Entre los gastos presentados se observa una factura de 4.000,00 € cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral, en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto no ha sido considerado a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales ni para la determinación del límite máximo de gastos.

59. Si bien, con carácter general, de la naturaleza de los gastos así como de la documentación justificativa presentada se desprende la relación de éstos con la campaña autonómica, se observa como deficiencia de carácter formal que en nueve facturas por un total de 51.047,00 € no se hace referencia expresa a las elecciones autonómicas de Andalucía de 2015.

60. Teniendo en cuenta lo señalado en el punto 58, los gastos ordinarios justificados según la CCA ascienden a 354.701,10 €, cuantía que no excede el límite máximo legal de gastos (3.669.286,59 €). Por otro lado, se respetan los límites del 20% de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio, ya que representan un 1,21% (44.331,23 €) y un 1,38% (50.616,52 €) del límite máximo de gastos, respectivamente. Para la determinación de estos últimos se han reclasificado los gastos remitidos por la formación.

Gastos por envío de propaganda electoral

61. El importe declarado por envío de propaganda electoral asciende a 744.639,17 €, cuantía inferior a la subvención máxima por este concepto. El número total de envíos ha sido de 6.286.692.

Tesorería

62. Se han realizado pagos fuera del periodo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG por importe de 74.071,41 €.

63. En el cuadro núm. 20 se ofrece un resumen de las principales conclusiones obtenidas.

IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES- CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA 2015

	Euros
1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Fecha de rendición	24/07/2015
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI
2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00
Operaciones de endeudamiento	534.824,34
Anticipos de la administración	494.384,59
Aportaciones del partido	59.204,97
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
TOTAL RECURSOS	1.088.413,90
3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	358.701,10
Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	44.331,23
Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	50.616,52
Gastos financieros liquidados	7.498,30
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos ordinarios	265.255,05
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos no subvencionables	4.000,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	4.000,00
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00

	Euros
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	354.701,10
4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	744.639,17
Gastos financieros liquidados	18.564,62
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos de envío	726.074,55
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos no subvencionables	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	744.639,17
E) Subvención máxima teórica por envíos	760.004,94
5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	3.669.286,59
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	354.701,10
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art 55 LOREG)	733.857,32
Gastos a considerar a efectos de límite	44.531,33
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art 58 LOREG)	733.857,32
Gastos a considerar a efectos de límite	50.616,52
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 LOREG	SI
Deuda con los proveedores	NO
Saldo de tesorería electoral	0,00

Fuente: Contabilidad electoral IU-LV-CA/JEA/CHAP. Elaboración propia. **Cuadro núm. 20**

4.5.2. Propuesta de subvención

64. De acuerdo con el trabajo de fiscalización, la Cámara de Cuentas no realiza propuesta de reducción o no adjudicación de la subvención electoral, prevista en el artículo 134.2 de la LOREG.

La propuesta de subvención que corresponde a IU-LV-CA se recoge en el cuadro núm. 21, teniendo en cuenta que ésta debe ajustarse, según el caso, al gasto justificado según la Cámara de Cuentas (art. 127.1 de la LOREG) o a la subvención máxima teórica a percibir.

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE SUBVENCIÓN IU-LV-CA

Euros

SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN MÁXIMA TEÓRICA	GASTOS DECLARADOS	GASTOS JUSTIFICADOS SEGÚN CCA	SUBVENCIÓN QUE CORRESPONDE
Gastos ordinarios	298.957,16	358.701,10	354.701,10	298.957,16
Envíos electorales	760.004,94	744.639,17	744.639,17	744.639,17
Total subvención	1.058.962,10	1.103.340,27	1.099.340,27	1.043.596,33
Propuesta de reducción o no adjudicación				—
Anticipo percibido				494.384,59
Subvención por liquidar				549.211,74

Fuente: Contabilidad electoral IU-LV-CA/JEA/CHAP. Elaboración propia. **Cuadro núm. 21**

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

65. Las formaciones políticas sujetas a fiscalización han presentado a la Cámara de Cuentas de Andalucía la correspondiente documentación contable dentro del plazo previsto en el artículo 48.1 de la LEA. (§ 24)

66. Todas las formaciones políticas han cumplido el límite general máximo de gastos del proceso electoral, así como los límites legales en publicidad exterior y publicidad en prensa y radio en emisoras privadas establecidos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente. (§§ 27, 33, 43, 52, 60)

Respecto a estos últimos, sería recomendable revisar y actualizar la normativa en aras de identificar de forma más clara los conceptos a incluir en estas clasificaciones y fundamentalmente los relativos a las nuevas tecnologías de la información.

67. Las fuentes de financiación empleadas para la campaña electoral por las distintas formaciones políticas se recoge en el cuadro núm. 22. (§§ 26, 32, 38 y 39, 49, 57)

FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Euros

Recursos campaña electoral	PSOE-A	PP	PODEMOS	C'S	IU-LV-CA
Pólizas de crédito	2.973.375,15	1.520.000,00	—	148.770,37	534.824,34
Anticipo subvención electoral	1.351.732,10	1.333.091,94	—	—	494.384,59
Aportaciones del partido	79.060,28	295.372,48	20.355,00	106.390,62	59.204,97
Préstamos de personas físicas (microcréditos)	—	—	397.900,00	—	—
TOTAL	**4.404.167,53**	**3.148.464,42**	**418.255,00**	**255.160,99**	**1.088.413,90**

Fuente: Contabilidades electorales formaciones políticas. Elaboración propia. **Cuadro núm. 22**

68. En relación con la naturaleza de los gastos presentados por las formaciones, seis facturas por importe 16.615,82 € de Podemos, una factura por 1.577,84 € de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y una factura por 4.000,00 € de IU-LV-CA, se considera que no responden a los conceptos elegibles establecidos en el artículo 130 de la LOREG, por lo que no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales ni para la determinación del límite máximo de gastos. (§§ 41, 50, 58)

69. Se ha observado como deficiencia de carácter formal que en determinadas facturas en Podemos por 49.835,90 €, en Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía por 129.678,48 € y en IU-LV-CA por 51.047,00 €, no se hace referencia expresa a las elecciones autonómicas; no obstante, con carácter general, de la naturaleza de los gastos así como de la documentación justificativa se desprende su relación con la campaña electoral autonómica. (§§ 42, 51, 59)

Se recomienda, en aras del control de concurrencia de subvenciones, el estampillado de las facturas o, al menos, la referencia expresa a las elecciones autonómicas andaluzas de forma que sea posible asociar las distintas facturas al proceso electoral correspondiente.

70. Podemos e IU-LV-CA pagaron gastos electorales por 2.179,70 € y 74.071,41 €, respectivamente, después de los noventa días posteriores a las elecciones que el artículo 125.3 de la LOREG fija como límite para disponer de los fondos de las cuentas electorales. (§§ 44, 62)

71. Un proveedor de Podemos cuya facturación asciende a 58.599,36 €, obligado a informar a la Cámara de Cuentas de Andalucía según lo dispuesto en el artículo 133.5 de la LOREG, no ha remitido la documentación a que está obligado. (§45 y Cuadro núm. 16)

Se recomienda a las formaciones políticas a que adopten cuantas medidas sean necesarias para que sus proveedores cumplan con la obligación de informar a la Cámara de Cuentas de Andalucía de la facturación realizada.

6. PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

72. A tenor de la documentación presentada y tras la fiscalización llevada a cabo, la Cámara de Cuentas de Andalucía no realiza propuesta de reducción o no adjudicación de las subvenciones electorales, prevista en el artículo 134.2 de la LOREG.

En el cuadro núm. 23 se recoge la propuesta de subvención para cada una de las formaciones políticas. (§§ 30, 36, 47, 55, 64)

PROPUESTA DE SUBVENCIÓN

Euros

	PSOE-A	PP	PODEMOS	C'S	IU-LV-CA
Subvención máxima teórica	4.488.767,85	3.349.331,02	1.852.542,06	1.247.471,09	1.058.962,10
Gastos declarados	4.430.734,81	3.187.153,94	416.119,26	255.160,99	1.103.340,27
Total gasto justificado según CCA	4.430.734,81	3.187.153,94	399.503,44	253.583,15	1.099.340,27
Subvención que corresponde	4.430.177,26	3.187.153,94	399.503,44	253.583,15	1.043.596,33
Propuesta de reducción o no adjudicación	—	—	—	—	—
Anticipo percibido	1.351.732,10	1.333.091,94	—	—	494.384,59
Subvención por liquidar	3.078.445,16	1.854.062,00	399.503,44	253.583,15	549.211,74

Fuente: Elaboración propia. **Cuadro núm. 23**

7. ANEXOS

ANEXO 1

RESULTADOS ELECTORALES ELECCIONES AUTONÓMICAS 22 DE MARZO DE 2015

FORMACIONES POLÍTICAS	VOTOS	% VOTOS SOBRE VOTOS VÁLIDOS	ESCAÑOS
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE-A)	1.411.278	35,41%	47
PARTIDO POPULAR (PP)	1.065.685	26,74%	33
PODEMOS	592.133	14,86%	15
CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C'S)	369.896	9,28%	9
IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA (IU-LV-CA)	274.426	6,89%	5
UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA	76.839	1,93%	0
PARTIDO ANDALUCISTA	60.645	1,52%	0
PARTIDO ANIMALISTA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL (PACMA)	31.958	0,80%	0
VOX	18.422	0,46%	0
CIUDADANOS LIBRES UNIDOS (CILUS)	11.277	0,28%	0
FE DE LAS JONS	4.759	0,12%	0
AGRUPACION DE ELECTORES RECORTES CERO	3.566	0,09%	0
PARTIDO COMUNISTA DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA	3.528	0,09%	0
POR UN MUNDO MÁS JUSTO (PUM+J)	1.984	0,05%	0
ESCAÑOS EN BLANCO	1.155	0,03%	0
PARTIDO DEL BIENESTAR DE LA GENTE	498	0,01%	0
PARTIDO DEL TRABAJO Y LA JUSTICIA (PTJ)	389	0,01%	0
SOCIALISTAS Y REPUBLICANOS	480	0,01%	0
LOCAL Y GLOBAL	317	0,01%	0
PUEBLO NACIONALISTA DE ANDALUSÍ	302	0,01%	0
NEO DEMÓCRATAS	278	0,01%	0
PARTIDO REGIONALISTA POR ANDALUCÍA ORIENTAL (PRAO)	254	0,01%	0
PARTIDO REPUBLICANO INDEPENDIENTE SOLIDARIO ANDALUZ (RISA)	182	0,00%	0
CÁMBIALO	165	0,00%	0
TOTAL VOTOS A CANDIDATURAS	**3.930.416**		**109**
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**3.985.133**		

Fuente: Resolución de la JEA de 14 de abril de 2015 y correcciones de errores de 16 de abril, de 2 de junio y de 7 de julio de 2015 (BOJA 71 de 15 de abril, 77 de 23 de abril, 107 de 5 de junio y 137 de 16 de julio). Elaboración propia.